



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Fecha de clasificación: 21/08/2019

Unidad Administrativa: Dirección General de
Investigación y Verificación del Sector Privado

Periodo de reserva: 3 meses

Fundamento Legal: Artículo 110, fracciones XI y XIII de la
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Rúbrica del Titular de la Unidad Administrativa

Vistos los autos del expediente de verificación número INAI.3S.07.02-091/2019, se
procede a dictar la presente Resolución en razón de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El nueve de enero del dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la denuncia presentada por la C. [REDACTED] (en lo sucesivo, la Denunciante), en contra de [REDACTED] (en lo sucesivo, la Responsable), en la cual manifestó lo siguiente:

Razón social de
Responsable
(persona moral)
Artículos 116
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

Nombre de
denunciante
Artículos 116
párrafo primero
de la LGTAIP y
113, fracción I,
de la LFTAIP

"LA EMPRESA [Responsable], LOS UTILIZO SIN MI CONSENTIMIENTO AL DARME DE ALTA EN EL IMSS COMO EMPLEADA DEL 18 DE SEPTIEMBRE 2018 AL 24 OCTUBRE 2018. NO ME AVISARON QUE ESTABA CONTRATADA, NO FIRME CONTRATO CON ELLOS, NO ENTREGUE PAPELERIA PARA QUE ME DIERAN DE ALTA EN EL IMSS Y TAMPOCO RECIBI ALGUN PAGO DE ESTA EMPRESA.

EN EL MES DE OCTUBRE INICIE EL TRAMITE PARA SOLICITAR DE MI AFORE EL DINERO AL QUE TENEMOS DERECHO POR DESEMPLEO, DE MI AFORE ME ENVIARON AL SEGURO SOCIAL, PARA VALIDAR LA AFECTACION DE SEMANAS COTIZADAS PARA MI PLAN DE JUBILACION. EN EL SEGURO SOCIAL (IMSS), ME INFORMARON QUE [Responsable] ME DIO DE ALTA COMO EMPLEADA EL 18 DE SEPTIEMBRE." (sic).

A la denuncia de mérito, se anexó en formato electrónico, un escrito de la Denunciante del ocho de enero del dos mil diecinueve, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

“ ...

Soy [Denunciante], y denuncié a la [Responsable], por la vulnerabilidad de mis datos personales. La empresa [Responsable], los utilizó sin mi consentimiento al darme de alta en el IMSS como empleada del 18 de Septiembre de 2018 al 24 de Octubre de 2018. No me avisaron que estaba contratada, no firmé contrato con ellos, no entregué papelería para que me dieran de alta en el IMSS, tampoco recibí algún pago de esta empresa.

El 10 de Septiembre, me postulé en la ooc [REDACTED] en lo sucesivo, la Empresa de bolsa de trabajo] para el puesto [...] [Responsable]. El mismo día, me llama [...] de [Responsable] para programar entrevista, a la cual me presenté el día 11 de Septiembre del 2018, en oficinas de [Responsable], ubicadas en [...], con ella misma [...].

Razón social de Tercero
(persona moral)
Artículos 116 párrafo
cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la LFTAIP

Después de entrevistarme, ella me llevó con uno de sus compañeros a una segunda entrevista, el puesto realmente era para buscar gente que cambiara su afore a [Responsable], me comentó que necesitaba presentarme a otra entrevista, en la que decidirían si me contrataban. Tuve que salir de viaje, por lo que no pude presentarme a esa siguiente entrevista (lo estuvimos platicando por whatsapp y también adjunto copia de esta conversación).

En el mes de octubre, inicié el trámite para solicitar de mi afore el dinero al que tenemos derecho por desempleo, de mi afore me enviaron al seguro social, para validar la afectación de semanas cotizadas para mi plan de jubilación. En el Seguro social (IMSS), me informaron que [Responsable] me dio de alta como empleada el 18 de Septiembre.

Un asesor me recomendó fuera a [Responsable] para que me dieran de baja en forma retroactiva al día que me dieron de alta, ya que en ningún momento me contrataron. El 24 de Octubre, estuve en oficina de [Responsable] y la [...] habló con varias personas de sus empresa informando la situación, pero solo logró me dieran de baja de manera normal. Después pidió a su jefa, la [...] me asesorara, al explicarle mi caso, ella me dijo que se asesoró con sus jefes y abogados y no les es permitido hacerme una carta o la baja retroactiva del IMSS (con fecha del día que me dieron de alta).

Esta situación me afecta en los seguros de desempleo para el pago de mi casa y que no pude pedir el dinero de afore por desempleo, que definitivamente necesito en este momento que tengo 7 meses sin trabajo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Cabe aclarar que en ningún momento firmé un contrato de trabajo con [Responsable], que no les proporcioné papelería con la que me pudieran dar de alta, no estuve trabajando con ellos, ni recibí algún cheque o pago por este tiempo que me tuvieron dada de alta como empleada ante el IMSS.

Mi propósito de esta denuncia, es solicitar me den de baja de manera retroactiva con la fecha en que me dieron de alta en el IMSS, debido a que nunca trabajé con ellos, y de esta forma quede borrado en mi historial del IMSS la empresa [Responsable].

Adjunto en Word y con pantallas de la conversación de whatsapp que tuve con [...] del celular de [Responsable] con número [...], a mi celular [...]. Así como la factura mensual que recibo por este celular para comprobar que es mío.

Cabe aclarar que en esta conversación (de whatsapp) el 18 de Septiembre, recibí un mensaje informándome que aún falta una entrevista (que me mencionaron era el último filtro para ingreso), y me pide papelería para poder darme de alta (que nunca entregué) y el alta que allí habla, en todo momento consideré era para la capacitación que me ofrecían, no para el IMSS.

ESTA ES LA CONVERSACIÓN, PARA QUE AYUDE EN EL ORDEN DE LAS PANTALLAS QUE ADJUNTO DE ESTA MISMA CONVERSACIÓN.

...

ADJUNTO TAMBIEN SOPORTES DE CORREO QUE ENVIE A [Responsable] HACIENDO USO DE MIS DERECHOS ARCO Y SU RESPUESTA. (así mismo, adjunto los archivos que recibí en esa respuesta)

El 3 de diciembre de 2018, envié un mail al correo que aparece en la página de protección de datos de [Responsable], solicitando mi información de carácter personal que tuvieran en su posesión, así como el contrato laboral a nombre de mi persona.

El mismo día (3 de diciembre) me contestó [...] de Protección de datos de [Responsable], asignándome el folio [...]

El día 18 de Diciembre, [...] me envía los archivos que también adjunto como respuesta de [la Responsable]; El contrato es la primera voz que lo veo y no está



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

firmado por nadie, no tengo idea de cómo consiguieron los otros 2 documentos que adjuntan, porque en ningún momento proporcioné documentos a [Responsable].

[Imágenes]

..." (sic)

Asimismo, se acompañó en formato electrónico, lo siguiente:

- Conversaciones sostenidas a través de WhatsApp, presuntamente entre personal de la Responsable y la Denunciante, del diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veinticuatro de septiembre y veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.
- 3 (tres) impresiones de pantalla de correos electrónicos enviados entre la Denunciante y personal de la Responsable, el tres y dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.
- 16 (dieciséis) impresiones de pantalla de mensajes de WhatsApp, del diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte y veinticuatro de septiembre y veintinueve de octubre del dos mil dieciocho.
- Credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de la Denunciante.
- Impresión de pantalla de constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la Denunciante, del veintitrés de octubre de dos mil dieciocho.
- Impresión de pantalla de una factura de servicio de telecomunicaciones, expedida a nombre de la Denunciante, con fecha de emisión del veintiséis de octubre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Contrato individual de trabajo por tiempo determinado, que refiere haber sido celebrado entre la Responsable y la Denunciante, el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, sin firmas de las partes contratantes.
- Formatos con logotipos de la Responsable, denominados: "Bono de contratación para Agentes Promotores", "CARTA COMPROMISO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SUSCRITO CON [la Responsable]", "VI. Carta Compromiso", "Formato de credencialización" y "TABLA DE COMISIONES PARA AGENTES PROMOTORES DE [la Responsable]".
- Formato denominado "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y EMPLEADOS" de la Responsable, de abril del dos mil diecisiete.
- Constancia de Clave Única de Registro de Población de la Denunciante, emitida por la Secretaría de Gobernación, con fecha de inscripción del tres de marzo del dos mil.
- Asignación de Número de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la Denunciante, del dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho.
- Impresión incompleta de un documento denominado "Trámite y servicios" emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que refiere "ya existe en el padrón de contribuyentes con el RFC: [...]".

II. El veintiuno de enero del dos mil diecinueve, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0180/19 del dieciocho del mismo mes y año, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, notificó a la **Denunciante la recepción de su escrito de denuncia**, informando además que se procedería a realizar un análisis del escrito de referencia, con la finalidad de determinar su intervención, en términos de la normativa aplicable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

III. El veintitrés de enero del dos mil diecinueve, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet como entregado el número de guía correspondiente al oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0181/19 del dieciocho del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió a la Responsable, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

1. *Indique si su representada por sí o a través de un tercero ha recabado datos personales, sensibles, patrimoniales y/o financieros concernientes a la denunciante, de ser así, mencione cuáles y con qué finalidades...*
2. *Señale la manera en que su representada hizo del conocimiento de la denunciante respecto de las finalidades para las cuales serían tratados los datos recabados...*
3. *Informe la manera en que su representada obtuvo el consentimiento de la denunciante para el tratamiento de sus datos personales, así como el consentimiento expreso para datos financieros y/o patrimoniales e incluso el consentimiento expreso y por escrito, de haber obtenido datos personales sensibles...*
4. *Proporcione copia del documento a través del cual acredite que su representada puso a disposición de la denunciante, su Aviso de Privacidad...*
5. *En atención al presente procedimiento de investigación, señale qué relación jurídica guarda o guardó su representada con las CC {...}*
6. *Señale qué procedimiento sigue su representada para la realización del envío y entrega de los estados de cuenta en el domicilio señalado por la denunciante y aporte los elementos con que cuente para probar su dicho.*
7. *Proporcione copia legible de su Aviso de Privacidad...*
8. *Señale lo que a su derecho convenga, en relación con las manifestaciones realizadas en la denuncia de mérito.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

9. *Proporcione original o copia certificada del documento con el cual acredite su carácter de apoderado o representante legal de [Responsable].*

...

IV. El uno de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por parte de quien dijo ser Representante legal de la **Responsable**, en atención al requerimiento de información formulado a través del oficio a que se refiere el Antecedente que precede, en los términos siguientes:

...

1...

Mi representada tiene datos personales de las categorías de identificación, de contacto y profesionales o laborales de la denunciante. Los datos personales se recabaron con la finalidad de seguir un proceso de reclutamiento y selección y, en su caso, para contratación, así como para cumplir con la relación que se tuviera con la denunciante y con las obligaciones legales que correspondieren

Cabe señalar que algunos de los datos personales mencionados constan también en fuentes de acceso público.

2

La denunciante conoció las finalidades del tratamiento, a través de un Aviso de Privacidad Integral y en forma directa.

3...

No se trataron datos financieros o patrimoniales ni datos personales sensibles. Teniendo esto en cuenta, al tratarse datos personales de identificación, de contacto y profesionales o laborales, se recabó el consentimiento tácito que exige la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

4...

Se acompaña el documento correspondiente como Anexo 2.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

5...

Ya que no se proporciona el nombre completo de ninguna de las dos ciudadanas, se contesta la pregunta con reservas:

Una ciudadana con nombre [...] es empleada de mi representada, mientras que no se puede identificar con precisión a quién se hace referencia con el nombre de [...]

6...

No resulta aplicable a mi representada.

7...

Se adjunta como Anexo 3 copia de uno de los Avisos de Privacidad de mi representada ("Aviso de Privacidad Completo para Prospectos y Empleados").

8...

Mi representada ha hecho una inversión y esfuerzos importantes para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, y trata de aplicar mejores prácticas y perfeccionar las existentes día a día.

De la redacción del escrito libre de la titular, pareciera que la vía que desea ejercitar es más bien la de ejercicio de sus derechos (ARCO), por lo que mi representada sugiere presente una solicitud de derechos conforme a la ley, o bien, se inicie el procedimiento de protección de derechos

Manifiesto que ninguna de las pruebas aportadas por la titular tiene valor probatorio pleno, por lo que ese H. Instituto deberá analizarlas ad cautelam, conforme a lo establecido en el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás legislación que resulte aplicable.

Me reservo cualquier otra manifestación para el momento que resulte oportuno.

9...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Se adjunta como Anexo 1, copia certificada y copia simple del poder mencionado en el preámbulo de este escrito...

..." (sic).

V. El quince de febrero del dos mil diecinueve, se notificó de manera personal el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0427/19 del seis del mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió a la Responsable para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara lo siguiente:

...

1.-Copia certificada del Instrumento Notarial por medio del cual acredita su representación, ello en virtud de que no se tiene constancia de la recepción del mismo.

2.-La remisión de los documentos señalados como anexos 2 y 3, en el escrito de referencia

3 - La ratificación del contenido del escrito de mérito recibido en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el primero de febrero de dos mil diecinueve.

..."

VI. El veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por medio del cual el Representante legal de la Responsable dio respuesta al requerimiento de información formulado a través del oficio referido en el Antecedente que precede, en los términos siguientes:

...

1 . .



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Se acompaña, como Anexo 1, copia certificada del poder identificado en el primero párrafo de este escrito, así como copia simple del poder, a fin de que la original me sea devuelta una vez que haya sido cotejada por ese H. Instituto.

2...

Anexo 2. Como la propia denunciante afirma en su denuncia, el primer contacto que tuvo al enviar su curriculum vitae, fue con la empresa [Empresa de bolsa de trabajo] a través del sitio web de la misma. Como podrá constatar ese H. Instituto, la plataforma de [Empresa de bolsa de trabajo] requiere la aceptación de su Aviso de Privacidad para el envío de un curriculum y para la creación de una cuenta o perfil. Por lo tanto, se acompaña dicho Aviso de Privacidad que bien conoce la denunciante, y el cual puede también ser consultado en: [...].

El Aviso de Privacidad de mi representada se acompaña como Anexo 3.

Anexo 3. Se acompaña el "Aviso de Privacidad para prospectos y empleados", que utiliza mi representada, [Responsable] en circunstancias específicas.

3...

Con la contestación al oficio indicado al rubro, y la presentación de la copia certificada del poder que acredita mi carácter de representante de [Responsable], se ratifica que el escrito indicado fue presentado ante ese Instituto, en representación de [Responsable].

..." (Sic).

Al escrito de mérito se anexó copia certificada y simple para cotejo y devolución del poder notarial otorgado a favor del Representante legal de la Responsable, así como copia simple de la siguiente documentación:

- Impresión del Aviso de Privacidad de la Empresa de bolsa de trabajo, que refiere "La presente versión de este Aviso de Privacidad fue actualizada por última vez el 1 de Mayo de 2018".



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Impresión del "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y EMPLEADOS" de la Responsable, de abril del dos mil diecisiete.

VII. El veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto dictó Acuerdo por el cual ordenó, previo cotejo, la devolución del instrumento notarial que exhibió la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente que precede.

VIII. El veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se notificó el oficio **INAI/SPDP/DGIVSP/0818/19** de la misma fecha, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto solicitó a la Denunciante para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

"...

1. *Envíe a esta Autoridad, constancia de la que se advierta su alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por parte de la responsable.*
2. *Proporcione mediante correo electrónico dirigido a verificacion@inai.org.mx o por medio de cualquier dispositivo de almacenamiento digital, los archivos electrónicos de los correos mencionados adjuntados en su denuncia, en formato EML o MSG y/o los encabezados.*
3. *Precise el nombre completo de la persona empleada de la responsable con la cual sostuvo comunicación vía celular y/o whatsapp, que refiere en su denuncia.*

..."



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

IX. El uno de marzo del dos mil diecinueve, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet como entregado el número de guía correspondiente al oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0822/19 del veintisiete de febrero del mismo año, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió a la Responsable, para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

“... ”

1. Remita el contrato de prestación de servicios debidamente firmado, por medio del cual su representada estableció una relación jurídica laboral con la denunciante.
2. Indique los motivos por los cuales su Representada procedió a dar de alta ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a la denunciante.
3. Aporte una relación de la forma en que sucedieron los hechos denunciados, en la que indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar que aclaren:
 - a) Las fechas en que se llevaron a cabo cada una de las etapas del proceso de contratación referido por la denunciante.
 - b) Las fechas en que su representada procedió al alta de la denunciante ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- 4.- Indique si el correo electrónico [...] pertenece al dominio de su representada.
- 5.- Indique si los datos personales de la denunciante los obtuvo de manera directa o a través de medios electrónicos.
6. Acredite que puso a disposición de la denunciante su aviso de privacidad previo al tratamiento de sus datos personales.
7. Indique las medidas adoptadas por su representada para velar y responder por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión.

...”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

X. El uno de marzo de dos mil diecinueve, a través de la dirección de correo electrónico de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto se recibió por parte de la **Denunciante**, 2 (dos) correos electrónicos, en atención al requerimiento de información referido en el Antecedente VIII de este Resolución, en los términos siguientes:

"...

Punto 1. Adjunto archivo .pdf que bajé de la página del IMSS de mis semanas cotizadas, en él muestran periodo en que me dio de alta [Responsable].

Punto 2. Adjunto correo de [Responsable] con la información que me compartieron al hacer uso de mis derechos ARCO.

Punto 3. No cuento con el nombre completo de la persona que me atendió en [Responsable], en todo momento se presentó como [Nombre de persona física], así como lo menciona en la conversación de whatsapp que adjunté en la denuncia.

..." (Sic).

"...

De antemano una disculpa. Porque acabo de bajar respaldo de correos y encontré una conversación con el nombre completo de [Nombre de persona física] [correo electrónico]. Aquí lo adjunto con los demás soportes.

..." (Sic)

A los correos electrónicos de mérito se anexó la siguiente documentación en formato electrónico:

- Oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0818/19 del veintisiete de febrero del dos mil diecinueve, descrito en el Antecedente VIII de esta Resolución.
- Correo electrónico con asunto: "Folio [...] Solicitud Aceptada y Concluida", enviado por la Responsable a la Denunciante, el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Contrato individual de trabajo por tiempo determinado, que refiere haber sido celebrado entre la Responsable y la Denunciante, el dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho, sin firmas de las partes contratantes.
- Formatos con logotipos de la Responsable, denominados: "Bono de contratación para Agentes Promotores", "CARTA COMPROMISO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SUSCRITO CON [la Responsable]", "VI. Carta Compromiso", "Formato de credencialización" y "TABLA DE COMISIONES PARA AGENTES PROMOTORES DE [Responsable]".
- Formato denominado "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y EMPLEADOS" de la Responsable, de abril del dos mil diecisiete.
- Constancia de Clave Única de Registro de Población de la Denunciante, emitida por la Secretaría de Gobernación, con fecha de inscripción del tres de marzo del dos mil.
- Asignación de Número de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la Denunciante, del dieciocho de septiembre del dos mil dieciocho.
- Impresión incompleta de un documento denominado "Trámite y servicios" emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que refiere "ya existe en el padrón de contribuyentes con el RFC: [...]".
- Constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, a nombre de la Denunciante, con fecha de emisión del veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Correo electrónico con asunto: "RE: ENTREVISTA", enviado por la Responsable a la Denunciante, el once de septiembre de dos mil dieciocho.

XI. El once de marzo de dos mil diecinueve, a través de la dirección de correo electrónico de la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado y la Oficialía de partes de este Instituto, se recibió un correo electrónico y un escrito por parte de la Responsable en atención al requerimiento de información referido en el Antecedente IX, en los términos siguientes:

"...

1...

No existe firmado dicho contrato, pues no hay relación laboral con la denunciante.

2...

La denunciante siguió un proceso de reclutamiento que inició a través de [Empresa de bolsa de trabajo], también conocida como [Empresa de bolsa de trabajo]. Por error o inadvertencia de la persona de reclutamiento, se dio de alta a la denunciante ante el IMSS.

3...

[Denunciante] se postuló a la vacante de [...] por medio de [Empresa de bolsa de trabajo], el día 10 de septiembre de 2018. Desde antes de dicha fecha la denunciada tenía acceso a los Avisos de Privacidad de [Empresa de bolsa de trabajo] y de [Responsable], a través de internet, tal y como se manifiesta más adelante.

La denunciante fue dada de alta en el IMSS el 18 de septiembre de 2018.

4...

Dicho correo electrónico [...] no pertenece a mi representada. No obstante, el correo [...] sí es de mi representada

5...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Conforme a los lineamientos del Aviso de Privacidad, la obtención de datos personales por medios electrónicos se entiende como una obtención de manera directa, por lo que no se entiende muy bien a qué se refiere la pregunta. Sin embargo, si se recabaron datos personales de la denunciante a través de medios electrónicos.

6...

El Aviso de Privacidad que se puso a disposición de la titular, previo recabar sus datos personales fue primeramente el de la [Empresa de bolsa de trabajo], a través de su plataforma en internet.

Además de esto, mi representada puso a disposición de la titular de datos, su Aviso de Privacidad para empleados. De estos dos Avisos de Privacidad ya se aportó copia a ese H. Instituto al contestar otro requerimiento de información.

Cabe señalar que el Aviso de Privacidad para Prospectos y Empleados de mi representada se encuentra disponible, y ha estado disponible desde antes de cualquier contacto con la denunciante, en el sitio web [...].

Además, el propio Instituto puede corroborar lo anterior, incluyendo lo relacionado con la fecha de la publicación del Aviso en el sitio, utilizando la herramienta "[...]", que actúa como un archivo de internet. A continuación un enlace específico que muestra lo anterior (fecha de julio de 2017) [...].

7...

Mi representada es una [...] realmente comprometida con la protección de datos personales. Por esto, ha implementado diversas políticas y documentación para dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a los establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

A manera de ejemplo, se exhibe como Anexo 1 la Política de Protección de Datos Personales de [Responsable]. En esta se hace referencia a varios anexos, de los cuales se adjuntan algunos (Anexo 2, Anexo 3 y Anexo 4), para que ese H. Instituto pueda corroborar que la información es cierta y que se ha preparado a lo largo de un proceso largo y de cumplimiento con la legislación que nos atañe. Merece la pena señalar que estos documentos no es lo único que se ha llevado a cabo para cumplir con la mencionada legislación, pero se considera que puede ayudar a ese H. Instituto a tener la convicción de que mi representada ha hecho todo lo posible -y continúa haciéndolo- por la protección de datos personales.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

...” (Sic).

Al correo electrónico y escrito de mérito se anexó la siguiente documentación en formato electrónico y copia simple, respectivamente:

- Documento denominado “Política de protección de datos personales” de la Responsable, del catorce de septiembre del dos mil dieciocho.
- Formato con el logotipo de la Responsable, denominado “Solicitud de derechos ARCO y Revocación de Consentimiento para el Tratamiento de los Datos Personales”.
- Documento denominado “POLÍTICAS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN” de la Responsable, del treinta y uno de octubre de dos mil catorce.
- Formato con el logotipo de la Responsable, denominado “CARTA COMPROMISO PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN RELACIÓN AL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO SUSCRITO CON [Responsable]”.

XII. El doce de marzo del dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se notificó el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0952/19 de la misma fecha, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió a la Responsable para que en el plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, informara lo siguiente:

“..

1. *Precise si la persona que menciona en su escrito de referencia, que procedió a dar de alta por error ante Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) a la denunciante, pertenece y/o labora en [Empresa de bolsa de trabajo] o [Responsable]. En caso de laborar para su representada, se solicita remita copia del instrumento por medio del cual acredite su relación jurídica*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

debiendo indicar el puesto y funciones que efectúa para su representada; así como la capacitación en materia de datos personales recibida.

- 2. Remita el documento que permita acreditar la relación jurídica entre [Empresa de bolsa de trabajo], y su representada.*
- 3. Describa de manera sucinta el proceso de reclutamiento y selección para la contratación que tiene implementado su representada, para lo cual se solicita remita las documentales que acrediten dicho procedimiento.*
- 4. En caso de que la empresa [Empresa de bolsa de trabajo] trate datos personales en su calidad de encargado, remita el instrumento jurídico que permita acreditar su existencia, alcance y contenido, en términos del artículo...*
- 5. Precise detalladamente la información que obtuvo, usa o almacena de la denunciante, indicando fechas y anexando copia simple de los documentos que reflejen dicha información.*
- 6. Toda vez que en sus escritos recibidos el uno y veinticinco de febrero del dos mil diecinueve, remitió a este Instituto su Aviso de Privacidad, se le solicita proporcione las documentales que acrediten la puesta a disposición del mismo a la hoy denunciante.*
- 7. Indique si recibió por transferencia o remisión los datos personales de la denunciante, de quien recibió la transferencia o remisión, el motivo de dicha transferencia y/o remisión, los datos personales y documentos recibidos, así como el nombre y/o razón social y domicilio de la persona que le efectuó dicha transferencia o remisión.*
- 8. Indique si proporcionó por transferencia o remisión los datos personales de la denunciante, a quién los transfirió o remitió, el motivo de dicha transferencia y/o remisión, los datos personales y documentos proporcionados, así como el nombre y/o razón social y domicilio de la persona a quien efectuó dicha transferencia o remisión.*

XIII. El veinte de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por parte de la Responsable en atención al



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

requerimiento de información referido en el Antecedente que precede, en los siguientes términos.

1.

La persona a la que se refiere esa H. Autoridad en la pregunta antes transcrita no labora para mi representada. No obstante, dicha persona es exempleada de [Responsable], donde dejó de laborar en noviembre de 2018.

El puesto que ocupaba la exempleada era el de "Auxiliar Multifuncional" y entre las actividades del puesto se encontraban las siguientes:

Actividades de Reclutamiento

- *Búsqueda de candidatos en diferentes bolsas de trabajo.*
- *Publicación de vacantes.*
- *Participación en ferias de reclutamiento.*
- *Entrevista inicial con candidatos cuyo perfil se adecuara a una vacante.*

Contratación

- *Programar cita con el Gerente Comercial de la empresa para su entrevista con el candidato.*
- *Solicitar documentos de contratación al candidato.*
- *Entrevista final para firma de documentos.*
- *Dar seguimiento con el candidato para su ingreso.*
- *Realizar expediente electrónico.*

Todo lo anterior con base en las políticas de la empresa y en los procedimientos previamente establecidos para ello.

Se anexa un certificado que prueba que la exempleada tomó capacitación en materia de protección de datos personales. Se exhibe como Anexo 1.

2...

La denunciante siguió un proceso de reclutamiento que inició a través de [Empresa de bolsa de trabajo], también conocida como [Empresa de bolsa de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

trabajo]. Como esa H. Instituto puede corroborar en Internet, [Empresa de bolsa de trabajo] es una plataforma que permite a las personas que buscan empleo, ponerse en contacto con empresas que anuncian vacantes a través de dicha plataforma.

[Responsable] publica vacantes en la plataforma electrónica de [Empresa de bolsa de trabajo]. Para poder hacer uso de la plataforma mencionada, tanto las empresas, como los usuarios personas físicas, deben aceptar los Términos y Condiciones y el Aviso de Privacidad de la plataforma, mismos que, para mejor referencia de ese H. Instituto, se adjuntan en copia simple al presente.

Como ese H. Instituto podrá observar, el tema de protección de datos personales se encuentra previsto en ambos documentos y se incluyen disposiciones relativas a la transferencia de datos personales que pudiesen existir. Cualquier transferencia de datos se daría teniendo ambas partes el carácter de "Responsables", según este término lo define la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Estos documentos se exhiben como Anexo 2 y Anexo 3 respectivamente.

3...

El proceso de reclutamiento y selección de mi representada, en breve y de forma general, se lleva a cabo a partir de la recepción de la intención de una persona física (el "candidato") (por ejemplo, a través de las plataformas o del envío de su curriculum vitae), de participar en un procedimiento de reclutamiento para un puesto vacante en específico, según lo haya publicado la empresa en alguna bolsa de trabajo. Dichas bolsas de trabajo, dependiendo de cuál sea la que el candidato utilice, pone a disposición de este un Aviso de Privacidad. Además, mi representada tiene publicado en su página de Internet el Aviso de Privacidad para Prospectos y Empleados, a fin de que pueda ser consultado en cualquier tiempo.

Dependiendo de la información que se reciba del candidato, se podrá contactar vía telefónica al candidato, en donde se le da un Aviso de Privacidad en forma verbal, indicando en donde puede consultarse con posterioridad (sitio web), y solicitando, en su caso, una entrevista personal.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Si el candidato llega a una entrevista física, en ese momento se pone a su disposición el Aviso de Privacidad para Prospectos y Empleados, y se solicita lo firme en caso de estar de acuerdo con el mismo.

Si el perfil del candidato se considera óptimo para el puesto vacante, podrá citársele a otra entrevista, y se le podrán realizar ya estudios básicos necesarios para verificar que sea una persona apta para el puesto.

De llegarse a la contratación, el candidato deberá firmar una serie de documentos, incluyendo la "Carta Compromiso Protección de Datos Personales" que se proporcionó a ese H. Instituto con anterioridad.

4...

[Empresa de bolsa de trabajo] no es un encargado de mi representada, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

5...

Como se ha mencionado en contestaciones a requerimientos de información previos, mi representada únicamente tiene datos personales de las categorías de identificación, de contacto y profesionales o laborales de la denunciante. Para mejor referencia de esa H. Autoridad, se incluye el perfil que la denunciante creó en la plataforma [Empresa de bolsa de trabajo]. Se exhibe como Anexo 4.

Merece la pena mencionar que dichos datos personales se mantienen con el propósito de dar contestación a los requerimientos de información de ese H. Instituto y por el tiempo de prescripción de las acciones legales que pudiesen surgir como resultado del tratamiento de datos personales.

6...

Toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la LFPDPPP, el Aviso de Privacidad puede ponerse a disposición en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o a través de cualquier otra tecnología, se solicita a ese H. Instituto tener en cuenta lo manifestado en los escritos identificados en la pregunta número 6 (seis) antes transcrita al respecto.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

7...

La denunciante creó un perfil en [Empresa de bolsa de trabajo]. A través de esta plataforma, mi representada tuvo acceso al perfil de la ahora denunciante. Los datos personales recibidos han quedado señalados antes, y se incluyen en el Anexo 4.

8...

Salvo lo mencionado en contestaciones a requerimientos de información de ese H. Instituto, con relación al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y con excepción de su representante legal y asesores legales, mi representada no ha compartido con terceros ningún dato personal de la denunciante.

..." (sic).

Al escrito de trato se anexó la siguiente documentación en copia simple:

- Certificado de capacitación a nombre de la exempleada de la Responsable, relativo al curso de capacitación "Protección de Datos Personales" de septiembre del dos mil dieciocho.
- Impresión de "Términos y condiciones del servicio" de la página de Internet de la Empresa de bolsa de trabajo, del veinte de marzo del dos mil diecinueve.
- Impresión de "Aviso de privacidad de [Empresa de bolsa de trabajo]" de la página de Internet de la Empresa de bolsa de trabajo, del veinte de marzo del dos mil diecinueve.
- Curriculum Vitae a nombre de la Denunciante.

XIV. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto hizo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

constar la devolución del instrumento notarial exhibido por la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución.

XV. El ocho de abril del dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 3 fracción XI, 5, 38 y 39 fracción I de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 5 fracciones VI y X letra p., 29 fracción XXX y 41 fracciones VII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI y XVI, 5 y 55 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; 79 y 90 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto emitió **Acuerdo por el que se tuvo como Tercero Interesado a la Empresa de bolsa de trabajo.**

XVI. El diez de abril del dos mil diecinueve, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet como entregado el número de guía correspondiente al oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1295/19 del ocho del mismo mes y año, emitido por la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto, mediante el cual se notificó a la **Empresa de bolsa de trabajo**, el Acuerdo a que se refiere el Antecedente que precede.

XVII. El diez de abril del dos mil diecinueve, la empresa de mensajería reportó en su página de Internet como entregado el número de guía correspondiente al oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1291/19 del ocho mismo mes y año, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto requirió a la **Empresa de bolsa de trabajo**, para que en término máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, informara lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

...

1. *Indique si cuenta con datos personales de la denunciante, mencione cuáles, así como la forma en que los obtuvo, con qué fechas y con qué finalidades*
2. *Remita las documentales que acrediten el consentimiento de la denunciante para llevar a cabo el tratamiento de sus datos personales.*
3. *Proporcione copia legible de su aviso de privacidad, acreditando la forma en que lo puso a disposición de la denunciante.*
4. *Informe si ha remitido y/o transferido o en su caso ha recibido remisiones y/o transferencias de datos personales de la denunciante, además de proporcionar los documentos a través de los cuales recabó su consentimiento, para transferir y/o remitir los mismos, las fechas en las que se realizaron e informe el nombre y domicilio de las personas con las cuales se llevaron a cabo dichas transferencias y/o remisiones; así como las finalidades para las cuales se efectuaron.*
5. *Detalle la manera en cómo opera la dirección electrónica de su representada en la que precise los servicios que ofrece su representada, el registro de candidatos y empleadores, la manera en cómo recolecta datos de los candidatos, la forma en que los posibles empleadores obtienen los datos recabados por su representada y cómo hace del conocimiento de ambos el tratamiento de los datos personales.*
6. *Se requiere precise cuál es la relación que su representada guarda con [Responsable], anexando la documentación que sustente su dicho.*
7. *Manifieste si tiene conocimiento de los hechos denunciados (Anexo 1), y proporcione cualquier dato o información adicional que pudiera coadyuvar con el desarrollo de la presente investigación, así como la documentación que considere indispensable para realizar la misma.*
8. *Proporcione original o copia certificada del documento a través del cual acredite la representación legal que le fue otorgada [Empresa de bolsa de trabajo], de conformidad con el artículo 15-A, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia*

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.35.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

XVIII. El veintidós de abril de dos mil diecinueve, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por parte de la Empresa de bolsa de trabajo en atención al requerimiento de información referido en el Antecedente que precede, en los siguientes términos.

"...

1. .

Al respecto, mi representada informa, a esta H. Autoridad, que cuenta con datos personales de un usuario que se hace llamar [Denunciante], mismos que constan en el Anexo II que se acompaña al presente escrito, y que contienen los siguientes datos: nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, sexo, país, ciudad, estado, código postal, correo electrónico, número telefónico, grado de estudio, área de especialidad, experiencia laboral (incluyendo historial laboral con nombre de empresa y actividades), institución educativa de procedencia (incluyendo año de inicio y término), conocimiento de idiomas, habilidades y competencias, salario deseado y disponibilidad para reubicarse.

Asimismo, los datos personales tratados por mi representada fueron remitidos electrónicamente y de manera voluntaria y consentida por su titular dentro del sitio web [...], propiedad de mi representada, previa aceptación del Aviso de Privacidad, con las siguientes finalidades:

- a) Prestación de servicios a través del sitio de internet para proporcionar una plataforma para la publicación de ofertas de trabajo y búsqueda de empleo por terceros, incluyendo: (i) Promoción de oferta laboral frente a terceros; (ii) Procesos de contratación laboral o de prestación de servicios independientes frente a terceros; (iii) Entrega de referencias en caso de que otra persona o empresa solicite informes sobre posibles candidatos a un puesto, cargo o comisión; (iv) Para publicarlos para posibles reclutadores.*
- b) Mejora del proceso comercial y de mercadotecnia así como para participación en asistencia social, utilizando la información para: (i) la compra de bienes o servicios; (ii) Procurar un servicio eficiente y proveer una mejor atención al Titular, así como para mejorar su experiencia en el uso de ciertos productos y/o servicios, (iii) Enviarle y prestarle bienes y/o servicios que puedan resultar relevantes o atractivos, incluyendo su participación en promociones, encuestas, ofertas y campañas de publicidad propias o de terceros; (iv) Informar sobre cambios o nuevos productos o*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

servicios que consideremos puedan ser de su interés, (v) Dar cumplimiento a obligaciones legales; (vi) Evaluar la calidad del servicio o realizar estudios internos sobre hábitos de consumo; (vii) Compartir sus datos con instituciones públicas o privadas, en las cuales sea del interés del Titular ayudar como voluntario en casos de desastre o emergencia a nivel local o nacional.

2...

Al respecto, manifestamos que la Titular de la cuenta creada en el sistema aceptó por última vez el Aviso de Privacidad que consta en el sitio web, con fecha 02 de julio de 2018 a las 03:12:49 PM, siendo que dicha aceptación consta en el registro (log) del sistema de mi representada, adjuntando la documental al presente como Anexo III.

Es importante mencionar que el acceso al sitio web mencionado y envío de datos no se puede realizar si previamente no se dio consentimiento y aceptación al aviso de privacidad, tal y como incluso se mostrará en la descripción de los procesos de [Empresa de bolsa de trabajo] que más abajo se describen

3...

El Aviso de Privacidad de mi representada consta en la dirección electrónica [...], cuyo texto integro consta como Anexo IV de este escrito igualmente, y que para el registro de candidatos en búsqueda de ofertas laborales en el sitio web de mi representada, la aceptación del Aviso de Privacidad se solicita obligatoriamente en la dirección electrónica [...].

4...

Al respecto, informamos que mi representada no ha remitido ni recibido remisiones y/o transferencias de datos personales del Titular (denunciante). Asimismo, los datos del Titular fueron transferidos a los receptores a los que se hace mención en el Anexo V de este escrito, en donde constan las fechas, nombre y domicilio de las personas con las cuales se llevaron a cabo las transferencias con la finalidad de tratarlos para efectos de reclutamiento y selección de la empresa que legalmente representan, y que dicha transferencia fue autorizada por el Titular de los datos al aceptar el aviso de privacidad del sitio web de mi representada.

5...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Al respecto señalamos que el sitio web de mi representada ubicado en la dirección electrónica [...] consta de una plataforma para que empleadores ajenos a mi representante publiquen ofertas de trabajo, y a su vez los candidatos en búsqueda de trabajo publiquen sus currícula en el sistema.

Para poder recibir los servicios a través del sitio web, se requiere que todo interesado esté registrado y cuente con claves de acceso, lo cual se realiza de la siguiente forma:

A) Registro de Candidatos

- Dentro de la dirección electrónica [...] se debe dar click en la sección "Crear cuenta gratis" que aparece en la parte superior derecha, esta acción nos llevará a una sección ubicada en [...] a efecto de que podamos realizar la creación de cuenta.

[Imagen]

- Para "Crear tu cuenta" se necesita ingresar el Nombre y Apellidos de los candidatos, así como un correo electrónico y contraseña, estos datos no son enviados ni recibidos hasta en tanto el candidato acepte los términos y condiciones del servicio y el aviso de privacidad. En esta sección aparece la declaración de aceptación, y los hipervínculos para que el candidato pueda consultar el texto íntegro de los Términos y Condiciones [...], así como el Aviso de Privacidad [...]

[Imagen]

- Posteriormente, el candidato puede proceder a realizar el registro de su información como Contacto, Profesión, Experiencia y Educación, mediante el llenado de formularios.

- Una vez que el candidato "Crea la Cuenta", le llegará un correo electrónico, confirmando la cuenta, dentro de la pieza existe una opción para que en caso de que el candidato no reconozca la creación de la cuenta pueda proceder a eliminarla

[Imagen]

- Si el candidato da click para no reconocer la cuenta, se enviará al candidato a una dirección electrónica que lo solicitará confirmar el correo electrónico al cual ligó la cuenta y el motivo de la eliminación (yo nunca me registré/me registré, pero no quiero esta cuenta), y posteriormente el botón para eliminar la cuenta. Con esta acción se elimina la cuenta de la base de datos en un periodo de 24 horas.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

[Imagen]

- Una vez eliminada la cuenta, la página lanzará el mensaje de solicitud exitosa

[imagen]

- Como se describe, la obtención de datos personales por parte de mi representada se realiza mediante el llenado de formularios electrónicos a través del sitio web, de igual forma se hace del conocimiento de los candidatos el Aviso de Privacidad, así como los Términos y Condiciones.

B) Registro de Empleadores

- Dentro de la dirección electrónica [...] se debe dar click en la sección "Busco Personal" que aparece en la parte superior del sitio, esta acción nos llevará a una sección ubicada en [...]

[Imagen]

- Una vez en la dirección electrónica citada en el punto anterior, se debe seleccionar la opción "Crear Cuenta"

[Imagen]

- Posteriormente esto nos llevará a la dirección electrónica [...], que es en donde el reclutador agregará los datos de su empresa

[Imagen]

- Dentro de esta sección también se añade la aceptación de Términos y Condiciones y se hace del conocimiento del reclutador el Aviso de Privacidad al cual están sujetos los datos de los titulares

[Imagen]

- Si la empresa no acepta los Términos y Condiciones, así como el Aviso de Privacidad, no es posible realizar la creación de la cuenta, ni utilizar el servicio.

- Una vez que el reclutador está registrado en el sitio y adquiere un plan para la utilización del sitio, entonces éste podrá acceder a la información curricular de los candidatos mediante las siguientes formas:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

a) Mediante postulación del candidato a la vacante.

Con esta modalidad, la vacante aparece publicada en el sitio [...] y el candidato, una vez registrado, puede postularse a la vacante, con lo cual su CV llegará directo a una bandeja de administración del reclutador dentro de su cuenta de [Empresa de bolsa de trabajo]. En este caso el CV del candidato muestra los datos de contacto (nombre, correo electrónico, número telefónico)

Bajo esta modalidad, [Empresa de bolsa de trabajo] puede tener acceso y saber qué reclutadores leyeron determinado CV, ya que en algunas ocasiones aunque un candidato se postula una vacante, el reclutador no abre su solicitud y por tanto no tendría acceso a los datos de contacto del candidato.

b) Mediante la búsqueda de talento

Bajo esta modalidad, el reclutador puede realizar la búsqueda de talento dentro de la base de candidatos registrados en [Empresa de bolsa de trabajo], al realizar esta acción el reclutador puede acceder a la experiencia curricular de los candidatos, pero de forma inicial no puede ver los datos de contacto de los candidatos, hasta que decida contactarlo. Para poder acceder a los datos se debe dar click en un botón de "Mostrar datos", ya que esto nos permite tener el control exacto de qué empresa y con qué cuenta ingresan a los datos personales de los candidatos registrados.

6...

Mi representada tiene una relación comercial con [Responsable], siendo que ha sido cliente de mi representada desde el año 2015, y la última compra realizada para la publicación de vacantes dentro del sitio web [] se sustenta con el Anexo VI de este escrito en donde constan las facturas emitidas y pagadas por [Responsable].

De manera adicional y ante la petición recibida por parte de este H. Instituto, mi representada ha decidido suspender el servicio a [Responsable], hasta en tanto no se aclare la situación con el Titular de los datos.

7...

Mi representada no tiene conocimiento de los hechos denunciados por la Titular de los datos, no obstante, y con el fin de contribuir a la investigación llevada por este H. Instituto, mi representada ha realizado de forma interna una revisión respecto a los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

accesos que [Responsable] tuvo a la cuenta de la Titular de los datos, cuyo comportamiento y uso se detalla en el Anexo VII de este escrito.

8...

Al presente se adjunta el documento original solicitado como Anexo I, junto con una copia simple a efecto de que el mismo sea cotejado por la autoridad, solicitando me sea devuelto el poder original por serme necesario.

..." (Sic).

Al escrito de trato se anexó original y copia simple para cotejo y devolución del poder notarial otorgado a favor del Representante legal de la Empresa de bolsa de trabajo, así como copia simple de la siguiente documentación:

- Currículum Vitae de la Denunciante.
- Impresión de pantalla donde se advierte el nombre de la Denunciante y la aceptación del Aviso de Privacidad de la Empresa de bolsa de trabajo, del dos de julio de dos mil dieciocho.
- Aviso de Privacidad de la Empresa de bolsa de trabajo, que refiere como fecha de actualización el uno de mayo del dos mil dieciocho.
- Documento que contiene listados denominados: "VISTA DEL CURRÍCULO DEL TITULAR CUANDO LAS EMPRESAS LO BUSCARON", "VISTA DEL CURRÍCULO POR POSTULARSE A UNA OFERTA" y "POSTULADOS DEL CANDIDATO (EL CV SE ENVÍA AUNQUE LA EMPRESA PUEDE NO VERLO).
- Documento denominado "VISITAS DE [Responsable] AL CV DEL TITULAR".
- Factura emitida por la Empresa de bolsa de trabajo, a nombre de la Responsable del siete de enero de dos mil diecinueve.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Comprobante de pago emitido por la Empresa de bolsa de trabajo, a nombre de la Responsable del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

XIX. El veinte de mayo del dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15-A fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto dictó Acuerdo por el cual ordenó, previo cotejo, la devolución del instrumento notarial que exhibió la Empresa de bolsa de trabajo en el escrito a que se refiere el Antecedente que precede.

XX. El veintidós de mayo de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, personal adscrito a la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto hizo constar la devolución del instrumento notarial que exhibió la Empresa de bolsa de trabajo en el escrito a que se refiere el Antecedente XVIII de la presente Resolución.

XXI. El veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve, de conformidad con los artículos 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIV y último párrafo y 41, fracciones II, III y VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y 59 fracción II, 60 párrafos primero y segundo de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto acordaron iniciar el **Procedimiento de Verificación en contra de la Responsable**, lo anterior derivado del análisis realizado a las actuaciones y documentales integradas al expediente, por las que se desprenden elementos suficientes que motivan la causa legal por presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento; en ese sentido, respecto del Acuerdo de Inicio de Verificación cuyo objeto y alcance está dirigido a: 1) Verificar que los datos personales de la Denunciante hayan sido tratados conforme a los principios de protección de datos personales: 2) Verificar si la



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Responsable obtuvo el consentimiento de la Denunciante para la transferencia de sus datos personales; y 3) Verificar que el Responsable cuente con medidas para garantizar el debido tratamiento de los datos personales de la Denunciante.

XXII. El veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, se notificó de manera personal el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2824/19 del veinticuatro del mismo mes y año, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 a 138 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXIX y último párrafo, 29 fracciones I, XVI, XXX y XXXVIII y 41 fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5, 7, 59 fracción II, 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto hizo del conocimiento de la Responsable, el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente que precede.

XXIII. El veintiocho de mayo del dos mil diecinueve, se notificó de manera personal el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2825/19 del veinticuatro del mismo mes y año, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción XI, 38 y 39, fracciones I y XII y 59 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 131 último párrafo de su Reglamento; 3 fracciones VIII y XIII, 5 fracciones I, VI y X letra p. y 41 fracciones I, III, VI, VIII y XI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; 3 fracción XIII del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5, 8 y 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones; y 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; mediante el cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto **requirió a la Responsable para que en un término de 5 (cinco) días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, proporcionara la siguiente información:**

- “1. Remita copia de los documentos que acredite el otorgamiento del consentimiento de la denunciante para que su representada brindara tratamiento sus datos personales.*
- 2. Remita copia simple de las documentales que acrediten las medidas implementadas por su representada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.”.*

XXIV. El treinta de mayo del dos mil diecinueve, mediante correo electrónico se notificó el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2823/19 del veinticuatro del mismo mes y año, emitido con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3 fracción XI, 38, 39 fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 a 138 de su Reglamento; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5 fracciones VI y X letra p., 25 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXIX y último párrafo, 29 fracciones I, XVI, XXX y XXXVIII y 41 fracciones II, III, VIII y IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y 1, 2, 3 fracciones XI y XVII, 5, 7, 59 fracción II, 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, a través del cual la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto hizo del conocimiento de la Denunciante, el Acuerdo de Inicio de Verificación referido en el Antecedente XXI de esta Resolución.

XXV. El cuatro de junio del dos mil diecinueve se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito por parte de la Responsable en atención al oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2825/19 a que se refiere el Antecedente XXIII de esta Resolución, en los términos siguientes:

"...

HECHOS

- a) Con fecha del 19 de septiembre de 2018, la ahora denunciante solicitó ser considerada para un puesto vacante en [Responsable], a través de la plataforma de reclutamiento en Internet [Empresa de bolsa de trabajo]
- b) El 23 de enero de 2019, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0181/19, ese H. Instituto requirió a mi representada proporcionar cierta información en un plazo de cinco días hábiles. Como parte de dicho requerimiento, se anexó copia simple de la denuncia que fue presentada en contra de mi representada. En dicha denuncia se aprecia que la titular de datos o denunciante solicitaba la baja retroactiva ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- c) El día 1 de febrero 2019, mi representada proporcionó contestación en tiempo y forma al oficio indicado en el inciso que precede. El 15 de febrero del mismo año, ese H. Instituto requirió a mi mandante para que presentara ciertos documentos que no se adjuntaron a la contestación referida, por lo que mi representada dio respuesta a este requerimiento el 25 de febrero de 2019.
- d) El primero de marzo de 2019, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0822/19, ese H. Instituto requirió a mi representada para que presentara cierta información y documentación. Con fecha del 11 de marzo de 2019, mi mandante dio contestación al mencionado requerimiento de información.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04**

- e) *El día 12 de marzo del año en curso, mediante oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0952/19, nuevamente el Instituto requirió a [Responsable] cierta información. A este requerimiento se dio debida respuesta el 20 de marzo de 2019.*
- f) *Como ha quedado señalado anteriormente, el día 28 de mayo de 2019, se le notificaron a mi representada los oficios INAI/SPDP/DGIVSP/2824/19 y INAI/SPDP/DGIVSP/2825/19. Mediante el primero se acordó iniciar el Procedimiento de Verificación en contra de mi mandante mientras que por el segundo se giró un nuevo requerimiento de información a mi mandante. Ambos oficios tramitados bajo expediente INAI.3S.07.02-091/2019, y que ahora se contestan.*
- g) *De la denuncia referida en el inciso b), se aprecia que, más allá de buscar o estar preocupada por la protección de sus datos personales, la denunciante acudió ante ese H. Instituto con miras a obtener ayuda con respecto a un trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.*

MANIFESTACIONES

PRIMERA. El inicio del Procedimiento de Verificación en contra de mi representada es improcedente, toda vez que las autoridades que emitieron el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de mi representada carecen de competencia para hacerlo.

SEGUNDA. En el Considerando SEGUNDO del Acuerdo de Inicio de Verificación, ya identificado, claramente se aprecia que ese H. Instituto no debió iniciar el Procedimiento de Verificación en contra de mi representada por las siguientes razones.

- 1) *Ese H. Instituto hizo una incorrecta valoración de las pruebas y documentos aportados por los involucrados en el Procedimiento de Investigación, esto es, mi representada, la denunciante y el tercero interesado; además de que omitió, sin más, el análisis de información y pruebas aportadas por mi representada.*

Esto es, a todas luces, ilegal, pues presume que mi representada ha infringido la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("la Ley"), sin haber, siquiera, analizando las probanzas aportadas a raíz de múltiples requerimientos de información emitidos por ese H. Instituto, cuyo objetivo era, precisamente, estar en posibilidad de fundadamente presumir un incumplimiento o, de no ser así, estar en posibilidad de afirmar que no hay señales o indicios de incumpliendo.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- 2. La denunciante, como ella misma lo afirmó en su denuncia, no pretendía denunciar un tratamiento incorrecto de datos personales, sino que buscaba ayuda de este H. Instituto con un trámite que se lleva a cabo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social que hace ver que la denunciante no ha considerado violentado su derecho a la protección de datos por parte de mi representada. Cabe señalar que ese H. Instituto no es competente para conocer los asuntos relatados por la denunciante. Esto último así lo ha manifestado ya claramente ese H. Instituto, en hoja 37 del Acuerdo de Inicio de Verificación, al señalar que "...es dable advertir que, no es posible la atención a la pretensión de la denunciante, toda vez que dicha materia - seguridad social- no es competencia de este Instituto".*

TERCERA. *El Considerando TERCERO del Acuerdo de Inicio de Verificación señala que el procedimiento de protección de derechos es diverso al procedimiento de verificación, y se cita, para corroborar lo anterior, entre otros, el artículo 129 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares ("el Reglamento") que, por su relevancia en este momento, se transcribe a continuación:*

...

Del artículo citado se desprende que, si bien cualquier titular de datos puede presentar una denuncia por presuntas violaciones a la Ley, el procedimiento de verificación únicamente podrá iniciarse cuando "no se ubiquen los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de derechos ". Es el caso que, como mi representada lo manifestó desde el primer momento, se debió haber iniciado un procedimiento de protección de derechos y no uno de "investigación" y ahora verificación, ya que era por demás claro que uno de los supuestos para la procedencia del procedimiento de protección de derechos se configura.

Es importante hacer notar que el artículo citado es claro y no deja espacio a interpretación, en cuanto a que el procedimiento de verificación no procederá, ya sea de oficio o a petición de parte, si cabe un supuesto de procedencia de protección de derechos. Por tanto, los argumentos del Instituto respecto a su facultad de iniciar la verificación a petición de parte, con base en la denuncia ya mencionada, carecen de cualquier sustento legal y son, en consecuencia, ilegales.

Para convicción de ese H. Instituto respecto a lo referido en el párrafo que antecede, el Reglamento a la letra dice:

"Causales de procedencia



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Artículo 115...

Como la denunciante lo indicó en su denuncia, ésta ejerció el derecho de acceso ante mi representada, y fue la respuesta que se dio durante dicho proceso el que inconformó a la denunciante, llevándola a presentar una denuncia, pero desconociendo exactamente de qué naturaleza debía ser ésta. Ese H. Instituto, en lugar de asesorarla e invitarla a corregir su solicitud, que además hubiese redundado en el beneficio de la denunciante, pues, como ese Instituto lo ha admitido, es incompetente para conocer el fondo del asunto que refiere a las leyes de seguridad social decidió iniciar una investigación consistente en una serie de requerimientos de información.

En cuanto a uno de los argumentos de mi mandante, relativo a la valoración de pruebas, esa H. Autoridad manifestó, en el TERCERO de los Considerandos, que efectuara el análisis y valoración correspondientes. Así pues, mi mandante se reserva el derecho a manifestarse respecto a dicho análisis cuando el Instituto lo lleve a cabo.

CUARTA. Respecto al CUARTO Considerando del Acuerdo de Inicio de Verificación que se analiza, manifiesto que mi representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida conforme a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos.

Especialmente para su posterior análisis, se resalta ahora que ese H. Instituto transcribió una serie de artículos de la Ley y su Reglamento, así como de otros ordenamientos legales, tras lo cual continuó a analizar la respuesta que la empresa [Empresa de bolsa de trabajo] (empresa de bolsa de trabajo en adelante "[Empresa de bolsa de trabajo]" o "tercero interesado") realizó al requerimiento de información que le fue hecho.

Al no ser hechos propios los relativos a [Empresa de bolsa de trabajo], baste por ahora mencionar que ese Instituto determinó que [Empresa de bolsa de trabajo] transfirió a mi representada los datos personales de la denunciante, de conformidad con su Aviso de Privacidad y en cumplimiento con la Ley y la normativa que de ella deriva.

Ahora bien, en lo que hace a las manifestaciones de la Autoridad con relación a mi representada y, en específico, en cuanto al reconocimiento del alta de la denunciante ante el Instituto Mexicano del Seguro Social por error o inadvertencia de una empleada, debe citarse el artículo transcrito por ese H. Instituto, del Código Civil Federal, en el que basa su razonamiento para concluir que mi mandante es responsable por dicho actuar de su empleada.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

"Artículo 1924...

Ese Instituto concluye que por tal artículo mi representada resulta responsable y debe asumir la responsabilidad aquiliana de los actos de su empleada. Es evidente que se hizo una errónea lectura del artículo transcrito pues de su literalidad es claro que los patrones deberán responder por los daños y perjuicios de sus obreros, salvo si en la comisión del daño NO se les puede imputar culpa o negligencia.

En tanto, ese H. Instituto, previo a asumir cualquier cosa y a dar por sentados actos o hechos de los que no tiene conocimiento, deberá establecer:

- (i) ¿Qué daños y perjuicios se han causado a la denunciante? Recordando además que el Instituto no es competente en materia de seguridad social y,*
- (ii) Que existió culpa o negligencia de parte de mi representada, que haya motivado directamente el actuar de la susodicha.*

Sin probar los dos elementos anteriores, ese Instituto no puede, legalmente, concluir que mi mandante es responsable de los actos de la empleada, así como tampoco puede presumir un incumplimiento a la Ley.

Por si fuere poco, la misma tesis jurisprudencial transcrita por el Instituto fue leída incorrectamente, pues ésta sustenta lo expresado: es decir, que solamente cuando exista un daño y culpa responderá una persona por falta de cuidado en las personas que de él dependen.

...

QUINTA. *El Considerando QUINTO refiere a los principios rectores de protección de datos personales y, en específico, los principios de consentimiento, responsabilidad y licitud.*

Así pues, se analizarán los argumentos de las Autoridades que emitieron el Acuerdo en comento para cada uno de los principios.

- 1. Consentimiento.** *El artículo 8 de la Ley establece con tal claridad que el numeral no queda sujeto a interpretación, que "todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular: salvo las excepciones previstas por la presente Ley", además de que deja claro que existen diferentes tipos de consentimiento.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04**

...

Las mencionadas excepciones al consentimiento previstas en la Ley se encuentran en el artículo décimo que lee:

...

Por su parte, el Reglamento robustece lo anterior, como sigue:

...

Asimismo, vale la pena hacer notar que en el artículo 37 de la Ley se establecen las excepciones al consentimiento del titular para la transferencia de datos:

...

Si bien las Autoridades emisoras del Acuerdo que se analiza transcribieron partes de varios numerales de la Ley y su Reglamento, su interpretación y análisis de éstos es incorrecto y, además, incompleto, ya que únicamente tomaron en cuenta aquellas fracciones de ciertos artículos que servían sus intereses. Sus conclusiones, en tanto, son ilegales y se solicita sean analizadas en el presente procedimiento, a fin de evitar que mi mandante sea perjudicada por ello.

Deben, primeramente, hacerse las siguientes precisiones. La Ley claramente distingue tres tipos de consentimiento: a saber, (i) consentimiento expreso, (ii) consentimiento tácito y (iii) consentimiento expreso y por escrito. El consentimiento expreso es necesario para el tratamiento de datos financieros o económicos, el consentimiento expreso y por escrito se exige cuando se tratan datos personales sensibles y, el consentimiento tácito, es suficiente para el tratamiento de datos personales de cualesquier otras categorías. El consentimiento tácito es aquel que se otorga cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no se opone al tratamiento de sus datos personales.

Por su parte, no se requiere el consentimiento del titular, cuando el caso en concreto se encuadre dentro de alguna de las excepciones previstas en el artículo décimo. Aunque redundante, no se requiere consentimiento del titular para la transferencia de sus datos, cuando ésta encuadre en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 37 de la Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

En el caso que se analiza, conforme a las excepciones al consentimiento del artículo 10 de la Ley, no era necesaria la obtención de consentimiento, debido a que el tratamiento de datos que llevó a cabo mi representada se hizo conforme a la relación que le unía a la denunciante: es decir, una relación de candidata a ocupar un puesto vacante en [Responsable]

A este respecto es imperativo mencionar que mi representada expresó anteriormente que no existía relación laboral con la titular, más eso no significa, como ese H. Instituto lo afirma en el Acuerdo que se analiza, que no existiera ningún tipo de relación entre la denunciante y mi representada pues, como consta en la denuncia, en la respuesta del tercero interesado y en todas las respuestas que ha dado mi mandante a los diversos requerimientos de información, la denunciante, en efecto, solicitó ser considerada para un puesto vacante de mi representada, lo que da inicio a un procedimiento de reclutamiento y selección, con miras a obtener la contratación laboral. Aunado a esto, es cierto que algunos de los datos de la denunciante obran en fuentes de acceso público. A manera de ejemplo, ese H. Instituto debe tener conocimiento de que la Clave Única del Registro Poblacional o CURP se encuentra contenida en una base de datos a la que cualquier persona con conexión a Internet, puede ingresar siendo además un sitio habilitado por el gobierno. Como se aprecia en el artículo décimo transcrito, no es necesario obtener consentimiento de los titulares para tratar datos personales obtenidos de fuentes de acceso público.

Si no fuese suficiente lo anterior, cabe señalar que la denunciante consintió al tratamiento de sus datos personales, primeramente en forma expresa al aceptar el Aviso de Privacidad y los Términos y Condiciones de la plataforma [Empresa de bolsa de trabajo], cuyo objetivo es, precisamente, intermediar en el proceso de reclutamiento y selección de empresas, y, en un segundo momento, al conocer el Aviso de Privacidad de mi mandante, no oponerse al tratamiento de sus datos sino, por el contrario, expresamente llevar a cabo acciones que demuestran un consentimiento expreso a dicho tratamiento.

En tanto, no cabe duda de que mi mandante dio cumplimiento al principio de consentimiento.

Vale la pena señalar que ese H. Instituto ha sido omiso en pronunciarse respecto a probanzas aportadas por mi representada con relación a este tema.

En cuanto a la transferencia de datos al Instituto Mexicano del Seguro Social, es realmente evidente que no es necesario el consentimiento de la titular, ya que las excepciones contenidas en el artículo 37 de la Ley, primera y última fracciones, aplican



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

a dicho caso, pues el dar de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es una obligación que se tiene por ley. Esto, no obstante el consentimiento que se obtuvo de la denunciante para ello.

Las Autoridades emisoras del Acuerdo, para justificar el indebido valor probatorio que dan a un documento enviado por la denunciante, pretenden hacer creer que éste es el documento idóneo para probar actos llevados a cabo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social ("IMSS") cuando, en realidad, carece de valor probatorio, pues es simplemente un documento aportado por la denunciante. Si ese Instituto tuviese la verdadera intención de dilucidar los hechos, habría solicitado la información directamente al IMSS, tal y como es su prerrogativa.

Respecto a lo dicho en hoja 55, cabe señalar que mi representada en ningún momento expresó que un alta ante el IMSS se tratase de un error mecanográfico. Esto es una interpretación o invención de ese Instituto.

II. Responsabilidad. *El principio de responsabilidad, como su nombre lo indica, se refiere a que el responsable debe responder, valga la redundancia, del tratamiento de datos personales que realice.*

Este principio se encuentra establecido principalmente en el artículo 14 de la Ley y en el 47 de su Reglamento.

...

En lo que hace a mi representada, ésta ha establecido y mantiene diferentes medidas tendientes a garantizar un tratamiento de datos personales adecuado y conforme a la legislación aplicable. Como se desprende de este escrito y otros escritos presentados ante ese H. Instituto, mi representada ha hecho esfuerzos considerables para cumplir cabalmente con los principios de protección de datos y con las demás disposiciones aplicables.

En cuanto a las aseveraciones que hace ese H. Instituto, es realmente decepcionante que el Instituto, sin argumentos ni fundamentos señale, en hoja 57 del Acuerdo, respecto a la política de privacidad con anexos aportada por mi mandante, que "...resulta insuficiente para responder por el debido tratamiento de datos personales...".

III. Licitud. *Conforme se señala respecto a este principio en el Considerando correspondiente, la Ley y su Reglamento establecen respectivamente:*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

...

Mi representada recabó y ha tratado los datos de la denunciante sin engaño y sin utilizar medios fraudulentos para su recolección. Los datos de la denunciante han sido tratados, en lo posible, conforme a las disposiciones de la Ley y demás normativa vigente

Las Autoridades emisoras del Acuerdo señalan en hoja 58 del mismo, que mi representada "presuntamente no llevó a cabo el tratamiento de los datos personales de la denunciante en plena observancia de la Ley", sin aportar razones y justificaciones para tal conclusión, lo cual resulta violatorio de los derechos de mi representada.

Continúa en la misma hoja, ese H. Instituto, indicando que "...se advierte que mi representada no cuenta con las medidas que garanticen la debida protección de los datos personales... ¿De dónde salió tan falaz conclusión? La afirmación es ambigua e ilegal. Peor aún, esto es la base para dar por iniciado el Procedimiento de Verificación en contra de mi mandante.

SEXTA. El último Considerando, el SEXTO, ordena el inicio del Procedimiento de Verificación en contra de mi representada. Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita éste se concluya, al no existir justificación o sustento alguno para llevarlo a cabo.

Además, me remito a los señalamientos hechos relativos a que las Autoridades emisoras del Acuerdo que se discute no se encontraban facultadas para emitirlo, ya la improcedencia del Procedimiento de Verificación que nos atañe.

CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Una vez expuesto lo anterior, a continuación, me permito responder cada uno de los puntos requeridos en el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/2825/19, como sigue:

1...

Como se ha mencionado anteriormente y como esas H. Autoridades han ya tenido como cierto, la denunciante aceptó el Aviso de Privacidad de [Empresa de bolsa de trabajo] y sus Términos y Condiciones, mismos que hacen referencia a la forma en que funciona la plataforma [Empresa de bolsa de trabajo], en el sentido de que es el medio a través del cual candidatos y empleadores pueden ponerse en contacto, ya que, por una parte los empleadores publican sus vacantes y, por otra, los



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

candidatos solicitan específicamente sean considerados para las vacantes de su interés, enviando sus datos personales para tal efecto.

Aunado a lo anterior, es el caso que mi representada puso a disposición de la denunciante su Aviso de Privacidad, una vez que ésta manifestó su interés en un puesto vacante, además de que dicho Aviso de Privacidad podía haberlo consultado la denunciante, incluso antes de proporcionar cualquier dato personal a mi representada, pues el documento ha estado disponible en Internet desde hace años.

Toda vez que conforme a lo establecido por el artículo 17 de la Ley, el Aviso de Privacidad puede ponerse a disposición en formatos impresos, digitales, visuales, sonoros o a través de cualquier otra tecnología, se solicita a ese H. Instituto tener en cuenta lo manifestado antes, que se reitera a continuación.

Se solicita que ese H. Instituto lleve a cabo una inspección ocular (misma que se ofrece en el capítulo de pruebas) de los siguientes sitios web, a fin de que se percate de que el Aviso de Privacidad de mi representada, para prospectos y empleados, está disponible en su sitio web, y lo ha estado en fecha anterior a cualquier relación con la denunciante. A manera de ejemplo, puede corroborarse que estaba disponible en julio de 2017.

El Aviso de Privacidad para Prospectos y Empleados de mi representada se encuentra disponible, y ha estado disponible desde antes de cualquier contacto con la denunciante, en el sitio web...

Además, el propio Instituto puede corroborar lo anterior, incluyendo lo relacionado con la fecha de la publicación del Aviso en el sitio, utilizando la herramienta..., que actúa como un archivo de Internet. A continuación, un enlace específico que muestra lo anterior (fecha de julio de 2017)...

Y la imagen correspondiente:

Así pues, habiéndose puesto a disposición de la denunciante el Aviso de Privacidad correspondiente que, entre otras cosas, señala los medios que tiene habilitados mi mandante para que los titulares puedan ejercer sus derechos, incluyendo el derecho a oponerse al tratamiento de sus datos, es el caso que, al no haberlo hecho así, la denunciante consintió expresamente al tratamiento, incluyendo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

transferencias, de sus datos personales. Nótese que no sólo consintió al tratamiento tácitamente, si no que lo hizo expresamente, al llevar a cabo acciones encaminadas a dar seguimiento al proceso de reclutamiento con miras a una posterior contratación. En tanto, no es necesario que exista un documento con firma autógrafa de la denunciante, pues este no es un requisito establecido en la Ley o su Reglamento. Esto así lo debe reconocer ese Instituto, pues las disposiciones legales son claras al respecto y no cabe la interpretación de la Autoridad.

Se solicita pues, a ese H. Instituto, se tenga por cumplido el requisito de obtención del consentimiento de la titular por parte de mi representada, aún y citando las excepciones establecidas en la Ley en su artículo 10 resulten aplicables al caso en concreto, según se expuso anteriormente.

Deberán tenerse por aquí reproducidos los argumentos hechos valer en este escrito referentes al principio de "Consentimiento".

2...

Para contestar a esta parte del requerimiento, merece la pena transcribir el artículo a que se hace mención.

Medidas para el principio de responsabilidad

Artículo 48...

Primeramente, se hace notar que el listado de medidas establecidas en el artículo citado son optativas; es decir que los Responsables no están obligados a implementarlas todas o a hacerlo en los términos del artículo, sino que se enumeran simplemente como guía para los Responsables. Esto se aprecia con la utilización de la palabra "podrá" en lugar de "deberá".

Así pues, en concordancia con el numeral citado, mi representada ha llevado a cabo, entre otras, las siguientes medidas o acciones encaminadas a garantizar la protección de datos al interior de la empresa, en todas sus áreas:

- [Responsable] tiene una política de privacidad con numerosos anexos. Los temas que abarca la política (sin incluir sus anexos) se mencionan para fácil referencia a continuación. Se agrega también copia simple de la Política y sus anexos, como ANEXO 1.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- *Mi representada proporciona capacitación en materia de protección de datos a todo su personal. Una prueba de ello es la política mencionada en el punto anterior, así como el documento antes proporcionado al Instituto, y consiste en el certificado obtenido por una exempleada, por asistir al curso de capacitación. Se anexa al presente nuevamente para mejor referencia del como ANEXO 2*
- *Se destinan recursos específicamente al tema de protección de datos. Tan es así, que la empresa dedicó tiempo y recursos a la elaboración de su política y anexos, a su implementación y a su constante actualización. Además, esto significa que mi mandante cuenta con personal encargado de dar seguimiento a las solicitudes de los titulares y de asegurarse de que la protección de datos permeé a lo largo y ancho de la organización.*
- *Mi representada revisa constantemente su política de privacidad, los Avisos de Privacidad, contratos y demás documentos y medidas implementadas para garantizar la protección de datos personales. Esto se hace periódicamente para asegurarse que los mismos reflejen acertadamente cómo es el tratamiento de los datos personales llevado a cabo por [Responsable] así como cualquier novedad legislativa, buenas prácticas, o avances tecnológicos.*
- *Como ese Instituto sabe, mi representada tiene implementado un procedimiento para la atención de solicitudes, quejas, comentarios o sugerencias de los titulares de datos personales. Esto incluso lo ha manifestado así la propia denunciante. Además, como parte de los anexos, se puede observar que existe un formulario para el ejercicio de derechos, que facilita a los titulares tal ejercicio.*
- *Mi mandante mantiene medidas de seguridad física, administrativa y tecnológica, para proteger los datos personales de cualquier uso, tratamiento o divulgación no autorizados. Como parte de estas medidas de seguridad, se cuenta con análisis de riesgos, capacitación al personal, asignación de tareas al personal, clasificación de información según el grado de sensibilidad, entre otros parámetros, política de seguridad de la información, gestión de activos, seguridad física, seguridad institucional, controles de accesos físicos y lógicos, entre muchas otras. Esta información la puede corroborar el Instituto en los anexos al presente.*
- *Existen procesos para la disociación de datos personales.*
- *Existen políticas que aplican en caso de algún incidente de seguridad o una contingencia o desastre.*
- *Mi representada tiene también políticas para el bloqueo y eliminación segura de datos personales, así como de retención de datos, conforme a las leyes aplicables*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Con esta información (que consta en el ANEXO 1) se espera crear en el Instituto la convicción de que mi representada es una empresa comprometida con la protección de los datos personales, y que ha llevado a cabo un gran número de acciones encaminadas a dar cumplimiento a la Ley y su Reglamento.

Como se observa, las acciones mencionadas concuerdan con aquellas establecidas como opcionales por el artículo 48 del Reglamento

Todo lo antes precisado, fundándose en los siguientes ordenamientos de

D E R E C H O

Ley Federal del Procedimiento Administrativo, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás normatividad vigente y aplicable.

P R U E B A S

DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la inspección ocular que lleve a cabo ese Instituto, del sitio... y del sitio web de mi representada... y, en específico, de lo siguiente:

...

- 1. Ese H. Instituto deberá abrir el explorador de Internet denominado...*
- 2. Una vez abierto, colocará en el espacio de direcciones, la siguiente dirección...*
- 3. Dará "Intro" o "Enter"*
- 4. Se desplegará una pantalla en donde podrá apreciar que el Aviso de Privacidad para Prospectos y Empleados de mi representada se encuentra disponible.*

En otro proceso, llevará a cabo lo siguiente:

- 1. Ese H. Instituto abrirá el explorador denominado...*
- 2. Una vez abierto, colocará en la sección de direcciones, la siguiente...*
- 3. Dará "Intro" o "Enter"*
- 4. Se desplegará una página en donde el Instituto podrá corroborar: (i) que se trata del sitio... (ii) la fecha de julio de 2017, que fue cuando el sitio guardó copia de la página desplegada. (iii) y el Aviso de Privacidad Completo para Prospectos y Empleados de mi representada.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

..." (sic).

Al escrito de mérito se agregó copia simple de los siguientes documentos:

- "POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES" de la Responsable, con fecha de emisión del catorce de septiembre del dos mil dieciocho.
- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y CLIENTES" de la Responsable, de mayo del dos mil dieciocho.
- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROVEEDORES PERSONAS FÍSICAS" de la Responsable, de febrero del dos mil dieciséis.
- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y EMPLEADOS" de la Responsable, de septiembre de dos mil dieciocho.
- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA CONSEJEROS, ADMINISTRADORES ÚNICOS, SECRETARIOS NO CONSEJEROS, COMISARIOS, AUDITORES EXTERNOS, CONTRALOR NORMATIVO, ACCIONISTAS Y SOCIOS" de la Responsable, en formato.
- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO DE VIDEO-VIGILANCIA" de la Responsable de mayo del dos mil quince.
- "AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO" de la Responsable.
- "RESPONSABLES DE DATOS PERSONALES POR AREA" de la Responsable.
- "MEDIDAS DE SEGURIDAD" de la Responsable.
- "Solicitud de derechos ARCO y Revocación del Consentimiento para el Tratamiento de Datos Personales", de la Responsable, en formato.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Listado relativo al resumen de riesgos de la Responsable.
- "POLÍTICAS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de la Responsable, con fecha de emisión del treinta y uno de octubre del dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN" de la Responsable con fecha de emisión del veintidós de enero del dos mil quince.
- "POLÍTICAS PARA CONTROL Y USO DE BIENES INFORMÁTICOS" de la Responsable, con fecha de emisión del diecinueve de noviembre del dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN CON PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO", de la Responsable con fecha de emisión del treinta de octubre de dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA LA ADQUISICIÓN Y LICENCIAMIENTO DE SOFTWARE" de la Responsable, con fecha de emisión del veinticinco de noviembre del dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA USUARIOS NUEVOS" de la Responsable, con fecha de emisión del trece de noviembre de dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA LA SEGURIDAD FÍSICA" de la Responsable, con fecha de emisión del catorce de noviembre del dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL" de la Responsable, con fecha de emisión del trece de noviembre del dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA EL CONTROL DE ACCESO FÍSICO Y RESTRINGIDO" de la Responsable, con fecha de emisión del trece de febrero del dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- "POLÍTICAS PARA CONTROLES DE ACCESOS LÓGICOS" de la Responsable, con fecha de emisión del dos de febrero de dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA LA SEGURIDAD DE LA RED" de la Responsable, con fecha de emisión del veintisiete de noviembre de dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA CONTROL DE CAMBIOS Y LIBERACIÓN" de la Responsable, con fecha de emisión del ocho de diciembre de dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE SOFTWARE MALICIOSO Y/O VIRTUS" de la Responsable, con fecha de emisión del uno de diciembre de dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA IDENTIFICACIÓN Y CONTROL DE INCIDENTE DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN" de la Responsable, con fecha de emisión del veintiséis de noviembre del dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA PLANES DE CONTINGENCIA ANTE DESASTRE" de la Responsable, con fecha de emisión del dos de diciembre del dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA EL CONTROL DE VULNERABILIDAD" de la Responsable, con fecha de emisión del seis de marzo del dos mil quince.
- "POLÍTICAS PARA EL MANEJO, CONTROL, CAMBIO Y RESPALDO DE LAS BASES DE DATOS" de la Responsable, con fecha de emisión del treinta de octubre del dos mil catorce.
- "POLÍTICAS PARA LA GENERACIÓN DE REPLICAS EN LAS BASES DE DATOS" de la Responsable, con fecha de emisión del treinta y uno de octubre del dos mil catorce.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- "POLÍTICA PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LAS POLÍTICA DE TI" de la Responsable, con fecha de emisión del treinta de octubre del dos mil catorce.
- Certificado de capacitación a nombre de la entonces empleada de la Responsable, relativo al curso de capacitación "Protección de Datos Personales" de septiembre del dos mil dieciocho.

XXVI. El uno de agosto de dos mil diecinueve, con la fe pública que le confieren los artículos 130 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 53 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de ese Instituto, hizo constar la búsqueda que se realizó en la direcciones electrónicas que aportó la **Responsable** en el escrito a que se refiere el Antecedente que precede, de la cual se desprende lo siguiente:

- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y EMPLEADOS", de la Responsable, de septiembre de dos mil dieciocho.
- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y EMPLEADOS", de la Responsable, de abril de dos mil diecisiete.

En virtud de los antecedentes expuestos y analizados, así como de las documentales que obran en el expediente de mérito, se tienen los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de verificación conforme a lo previsto en los artículos 6, apartado A fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**
**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**
**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Mexicanos, en materia de transparencia¹; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública²; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública³; 1, 3, fracción XI⁴, 5, 38, 39, fracciones I, II y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁵; 62 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo⁶, de aplicación supletoria a la ley de la materia; 128, 129, 132 y 137 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares⁷; 1, 2, 3, fracción XII, 5, fracción I, 6, 7, 8, 9, 10, 12, fracciones I, II, XXXV y XXXVI, y 18, fracciones VII, XIV y XVI, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales⁸; 1, 2, 3, fracción XVII, y 66 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones⁹.

¹ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de febrero del dos mil catorce.

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo del dos mil quince.

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del dos mil dieciséis.

⁴ De conformidad con el artículo 6º, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación contará con un organismo garante que se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, siendo este el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Ahora bien, el cuatro de mayo del dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 3, fracción XIII, refiere que el órgano garante será denominado como Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En consecuencia y atendiendo a lo señalado por el artículo segundo transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la denominación de Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, a que se refiere el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, cambia a Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el cinco de julio del dos mil diez.

⁶ Últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de mayo del dos mil dieciocho.

⁷ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiuno de diciembre del dos mil once.

⁸ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero del dos mil dieciocho.

⁹ Publicados en el Diario Oficial de la Federación el nueve de diciembre de dos mil quince.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

SEGUNDO. Del análisis a la denuncia recibida el nueve de enero del dos mil diecinueve en este Instituto, se desprende que el objeto de la misma consiste en que la Denunciante refiere que la Responsable utilizó sus datos personales sin su consentimiento para darle de alta como su empleada en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, no obstante que no firmó ningún contrato ni labora con la Responsable.

Asimismo, agregó que dicha situación le afecta, pues no puede pedir el dinero de la afore por desempleo, por lo que solicita su baja de manera retroactiva con la fecha en que la dio de alta la Responsable a efecto de que ésta sea borrada en su historial del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En consecuencia, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto procedió a integrar el expediente de investigación número INAI.3S.08.02-007/2019, mediante el cual se efectuaron variadas diligencias y se requirió diversa información con objeto de investigar las presuntas irregularidades que se hicieron del conocimiento de este Instituto y, en su caso, contar con elementos que permitieran determinar las presuntas violaciones a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Al respecto, en respuesta al requerimiento de información formulado a través del oficio INAI/SPDP/DGIVSP/0818/19 citado en el Antecedente XIV de la presente Resolución, la Denunciante aportó las documentales que se detallan en el escrito a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución, entre las cuales destaca la Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la Denunciante, en la cual se advierte la razón social de la Responsable.

Por su parte, como se advierte en los Antecedentes IV, VI, XI y XIII de esta Resolución, la Responsable en respuesta a los requerimientos de información formulados a través de los oficios descritos en los Antecedentes III, V, IX y XII de la presente, manifestó medularmente lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Que de la redacción del escrito de denuncia, parece que la vía que se desea ejercitar, es la del ejercicio de derechos ARCO, por lo que sugiere que la Denunciante presente una solicitud conforme a la ley.
- Que ninguna de las pruebas aportadas por la Denunciante tienen valor probatorio pleno.
- Que no existe contrato laboral firmado con la Denunciante, pues no tiene relación laboral con la misma.
- Que publicó vacantes en la plataforma en Internet de la Empresa de bolsa de trabajo, y tuvo acceso al perfil y currículum vitae que la Denunciante creó en la citada plataforma.
- Que para usar la plataforma de la Empresa de bolsa de trabajo, se requiere la aceptación del Aviso de Privacidad, así como de los Términos y Condiciones, por parte de los usuarios y las empresas.
- Que tanto el Aviso de Privacidad como los Términos y Condiciones establecidos por la Empresa de bolsa de trabajo, refieren la transferencia de datos personales.
- Que tiene datos personales de las categorías de identificación, de contacto y profesionales o laborales de la Denunciante, los cuales fueron recabados a través de medios electrónicos con la finalidad de seguir un proceso de reclutamiento y selección y, en su caso, de contratación.
- Que algunos datos personales de la Denunciante constan también en fuentes de acceso público.
- Que cuenta con Aviso de Privacidad para prospectos y empleados, mismo que pone a disposición en su página de Internet, así como de manera telefónica y física.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Que la Denunciante siguió un proceso de reclutamiento; sin embargo, por error de su exempleada fue dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, toda vez que la Responsable refirió que obtuvo los datos personales de la Denunciante a través de la plataforma de la Empresa de bolsa de trabajo, la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado de este Instituto emitió el Acuerdo a que se refiere el Antecedente XV de esta Resolución, por el que se tuvo como Tercero Interesado a la Empresa de bolsa de trabajo.

Así, en atención al requerimiento de información formulado mediante el oficio INAI/SPDP/DGIVSP/1291/19 descrito en el Antecedente XVII de esta Resolución, la Empresa de bolsa de trabajo en el escrito a que se refiere el Antecedente XVIII de la presente, manifestó medularmente lo siguiente:

- Que cuenta con datos personales de la Denunciante consistentes en: nombre, apellido paterno, apellido materno, fecha de nacimiento, sexo, país, ciudad, estado, código postal, correo electrónico, número telefónico, grado de estudio, área de especialidad, experiencia laboral, institución educativa de procedencia, conocimiento de idiomas, habilidades y competencias, salario deseado y disponibilidad para reubicarse.
- Que dio tratamiento a los datos personales de la Denunciante, lo cuales fueron remitidos electrónicamente y de manera voluntaria y consentida por ésta, previo a la aceptación de su Aviso de Privacidad.
- Que el dos de julio de dos mil dieciocho la Denunciante aceptó por última vez su Aviso de Privacidad.
- Que dentro de las finalidades señaladas en su Aviso de Privacidad para el tratamiento de los datos personales, se encuentra la promoción de oferta laboral frente a terceros, procesos de contratación laboral o prestación de servicios frente a terceros, entrega de referencias y publicación para posibles reclutadores.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Que la Denunciante aceptó la transferencia de sus datos personales a través de su sitio web.
- Que las empresas participantes y/o reclutadores deben aceptar su Aviso de Privacidad, así como los Términos y Condiciones, para el uso de su sitio web.
- Que tiene una relación comercial con la Responsable, ya que es su cliente y publica vacantes dentro de su sitio, desde el año dos mil quince.

De tal manera que, derivado del análisis realizado a los argumentos y documentales que integran el expediente de mérito, este organismo autónomo consideró que existieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para iniciar el **procedimiento de verificación a la Responsable**; razón por la cual, el **veinticuatro de mayo del dos mil diecinueve**, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, emitieron el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de la Responsable, en los términos precisados en el Antecedente XXI de la presente Resolución, mismo que le fue notificado el veintiocho del mismo mes y año.

Derivado del procedimiento de verificación en comento, la Responsable argumentó en su escrito referido en el Antecedente XXV de esta Resolución, medularmente lo siguiente:

- Las autoridades emisoras del Acuerdo de Inicio de Verificación, carecen de competencia y no se encontraban facultadas para emitirlo, por lo tanto, el procedimiento de verificación es improcedente.
- La Denunciante no pretendía denunciar un tratamiento incorrecto de sus datos personales, sino buscar ayuda para realizar un trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- La Denunciante ejerció su derecho de acceso a sus datos personales y derivado de la respuesta que le aportó, presentó la denuncia de mérito; sin embargo, el Instituto en lugar de asesorarla y corregir su solicitud, decidió iniciar una investigación siendo que es incompetente para conocer el fondo del asunto que refiere leyes de seguridad social, ya que así se admitió en el Acuerdo de Inicio de Verificación.
- El Instituto debió haber iniciado un procedimiento de protección de derechos y no de investigación y, ahora, de verificación, ya que este último, no procederá si cabe un supuesto de procedencia de protección de derechos, por lo que la facultad del Instituto de iniciar la verificación con base en la denuncia de mérito, carece de sustento legal y es ilegal.
- El Instituto hizo una errónea lectura del artículo 1924 del Código Civil Federal, pues los patrones deberán responder por los daños y perjuicios de sus obreros, salvo si en la comisión del daño, no se le puede imputar culpa o negligencia.
- El Instituto debió establecer y probar qué daños y perjuicios se han causado a la Denunciante y que existió culpa o negligencia de su parte, para concluir que es responsable de los actos de su entonces empleada.
- El análisis e interpretación que hizo el Instituto respecto a las excepciones al consentimiento del titular previstas en los artículos 10 y 37 de la Ley Federal del Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con los artículos 11 y 17 de su Reglamento, es incorrecto e incompleto, ya que:
 - i) La obtención del consentimiento de la Denunciante no era necesario, debido a que el tratamiento de los datos personales que llevó a cabo, lo hizo conforme a la relación que la unía con ésta al ser candidata para ocupar un puesto vacante, lo que dio inicio a un procedimiento de reclutamiento y selección, con miras a obtener la contratación laboral.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- ii) Algunos de los datos de la Denunciante obran en fuentes de acceso público, por lo que no es necesario obtener su consentimiento; a manera de ejemplo, la Clave Única de Registro de Población (CURP) se encuentra contenida en una base de datos a la que cualquier persona con conexión a Internet, puede ingresar siendo además un sitio habilitado por el gobierno.
 - iii) La Denunciante consintió de forma tácita el tratamiento de sus datos personales al no oponerse a su tratamiento al conocer su Aviso de Privacidad, el cual se encuentra disponible en su sitio *web*, y lo estuvo desde julio del dos mil diecisiete, fecha anterior a cualquier relación con la Denunciante.
 - iv) Son aplicables las excepciones del consentimiento contenidas en las fracciones primera y última del artículo 37 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que el dar de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es una obligación que se tiene por ley, y en cuanto a la transferencia de datos a dicho Instituto, no es necesario el consentimiento de la titular.
- Es indebido el valor probatorio que se le dio al documento que la Denunciante presentó para probar actos llevados a cabo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues al ser un simple documento aportado por ésta, carece de valor probatorio y la autoridad para dilucidar los hechos, debió haber solicitado la información directamente al citado Instituto.
 - La Denunciante aceptó el Aviso de Privacidad y los Términos y Condiciones de la Empresa de bolsa de trabajo, mismos que hacen referencia a la forma en que funciona la plataforma de dicha empresa, ya que es el medio a través del cual los empleadores publican sus vacantes y los candidatos solicitan ser considerados para las vacantes de su interés y envían sus datos personales para tal efecto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- El Instituto debe llevar a cabo una inspección ocular de su sitio *web* a efecto de corroborar que su Aviso de Privacidad para prospectos y empleados está disponible en su sitio, y lo estaba desde julio del dos mil diecisiete, fecha anterior a cualquier relación con la Denunciante.
- Ha establecido y mantiene diferentes medidas tendientes a garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales; asimismo, ha llevado a cabo acciones encaminadas para dar cumplimiento a la Ley de la materia y su Reglamento y, para tal efecto:
 - i) Destina recursos para la elaboración, implementación y actualización de su política.
 - ii) Revisa constantemente su política de privacidad, Avisos de Privacidad, contratos y demás documentos y medidas implementadas para garantizar la protección de los datos personales.
 - iii) Tiene un procedimiento y cuenta con personal encargado para atender solicitudes, quejas, comentarios o sugerencias de los titulares de datos personales e incluso tiene un formulario para el ejercicio de derechos.
 - iv) Mantiene medidas de seguridad físicas, administrativas y tecnológicas para proteger los datos personales de cualquier uso, tratamiento o divulgación no autorizados y, como parte de ello, cuenta con un análisis de riesgo, capacitación y asignación de tareas al personal, clasificación de información, entre otros.
 - v) Tiene procesos para la disociación de datos personales.
 - vi) Cuenta con políticas en caso de incidente de seguridad, contingencia o desastre, así como para bloqueo, eliminación y retención de datos personales, conforme a las leyes aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- vii) Proporciona capacitación en materia de protección de datos e incluso su entonces empleada obtuvo un certificado por asistir al curso de capacitación en dicha materia.

TERCERO. Una vez precisado lo anterior, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 1, 2 y 3 fracciones V, XIV, XVIII y XIX, y 36 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 67 y 69 de su Reglamento; 1 fracción IV, último párrafo y 4 primer párrafo de la Ley General de Sociedades Mercantiles; 25 fracción III del Código Civil Federal, así como 12 de la Ley del Mercado de Valores, mismos que disponen lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

Artículo 2.- Son sujetos regulados por esta Ley, los particulares sean personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, con excepción de:

I. Las sociedades de información crediticia en los supuestos de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y demás disposiciones aplicables, y

II. Las personas que lleven a cabo la recolección y almacenamiento de datos personales, que sea para uso exclusivamente personal, y sin fines de divulgación o utilización comercial.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

XIV. Responsable: Persona física o moral de carácter privado que decide sobre el tratamiento de datos personales;

...

XVIII. Tratamiento: La obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.

XIX. Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

...

Artículo 36.- Cuando el responsable pretenda transferir los datos personales a terceros nacionales o extranjeros, distintos del encargado, deberá comunicar a éstos el aviso de privacidad y las finalidades a las que el titular sujetó su tratamiento.

El tratamiento de los datos se hará conforme a lo convenido en el aviso de privacidad, el cual contendrá una cláusula en la que se indique si el titular acepta o no la transferencia de sus datos, de igual manera, el tercero receptor, asumirá las mismas obligaciones que correspondan al responsable que transfirió los datos.

..

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 67. La transferencia implica la comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio nacional, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

Artículo 69. Para efectos de demostrar que la transferencia, sea ésta nacional o internacional, se realizó conforme a lo que establece la Ley y el presente Reglamento la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable que transfiere y en el receptor de los datos personales.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Ley General de Sociedades Mercantiles

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

...

IV.- Sociedad anónima;

...

*Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como **sociedad de capital variable**, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.*

*Artículo 4o.- Se reputarán **mercantiles** todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1º de esta Ley.*

...

Código Civil Federal

*Artículo 25.- Son **personas morales**:*

...

*III. Las **sociedades civiles o mercantiles**:*

...

Ley del Mercado de Valores

*Artículo 12.- Las **sociedades anónimas** podrán constituirse como **sociedades anónimas promotoras de inversión** o adoptar dicha modalidad, observando para ello las disposiciones especiales que se contienen en el presente ordenamiento legal y, en lo no previsto por éste, lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

Las sociedades anónimas que una vez constituidas pretendan adoptar la modalidad a que se refiere este artículo, deberán previamente contar con el acuerdo de su asamblea general extraordinaria de accionistas. Los accionistas que voten en contra, podrán ejercer el derecho de separación al valor contable de las acciones en la fecha de su ejercicio, una vez que surta efectos el acuerdo correspondiente.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

La denominación social de las sociedades a que hace referencia este artículo se formará libremente conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo agregar a su denominación social la expresión "Promotora de Inversión" o su abreviatura "P.I."

[Énfasis propio].

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es la **protección de los datos personales en posesión de los particulares**, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, y así garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.
- Son **sujetos regulados** por dicha ley, los particulares, **personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales**, por lo tanto, se reputa **Responsable** a toda persona física o moral que recaba y decide sobre el tratamiento de datos personales.
- Se consideran personas morales a las **sociedades mercantiles**, entre las que se encuentran las **sociedades anónimas y sociedades anónimas promotoras de inversión**.
- Los **datos personales** consisten en cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, entendida como aquella cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información.
- El **tratamiento** es la obtención, uso, divulgación o almacenamiento de datos personales, por cualquier medio. El uso abarca cualquier acción de acceso, manejo, aprovechamiento, transferencia o disposición de datos personales.
- La **transferencia** es toda comunicación de datos realizada a persona distinta del Responsable o Encargado del tratamiento.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- El Aviso de Privacidad deberá contar con una cláusula en la que el titular pueda indicar si acepta o no la transferencia de sus datos personales.
- El receptor de los datos personales de los titulares, asume las obligaciones que correspondan al Responsable.

Al respecto, no debe pasar desapercibido que, de las diligencias y actuaciones realizadas por este Instituto, se pudo advertir que en el tratamiento de los datos personales de la Denunciante se vio involucrada una persona moral diversa a la Responsable, en este caso, la Empresa de bolsa de trabajo; por lo que, con la finalidad de conocer el grado de participación de ambas personas morales, es que se procede al siguiente análisis:

A) Por lo que se refiere a la Empresa de bolsa de trabajo

Este Instituto advirtió que la Empresa de bolsa de trabajo es la persona moral responsable que originalmente recabó y trató los datos personales de la Denunciante a través de su sitio *web*.

La Empresa de bolsa de trabajo sostuvo que guarda una relación comercial con la Responsable, ya que ésta es su cliente y publica vacantes dentro de su sitio, enfatizando que, para el uso del mismo, tanto las empresas participantes como reclutadores deben aceptar su Aviso de Privacidad, así como sus Términos y Condiciones.

Para acreditar su dicho, aportó las documentales que se detallan en el Antecedente XVIII de la presente, entre las que destacan:

- Impresión de pantalla donde se advierte el nombre de la Denunciante y la aceptación del Aviso de Privacidad de la Empresa de bolsa de trabajo, del dos de julio de dos mil dieciocho.
- Aviso de Privacidad de la Empresa de bolsa de trabajo, que refiere como fecha de actualización el uno de mayo del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Factura emitida por la Empresa de bolsa de trabajo, a nombre de la Responsable del siete de enero de dos mil diecinueve.
- Comprobante de pago emitido por la Empresa de bolsa de trabajo, a nombre de la Responsable del veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

Al efecto, del análisis realizado al Aviso de Privacidad de la Empresa de bolsa de trabajo, se pudo corroborar lo siguiente:

"...

- Finalidad Primaria: Prestación de servicios a través de su sitio de internet para proporcionar una plataforma para la publicación de ofertas de trabajo y búsqueda de empleo por terceros, incluyendo: (i) Promoción de oferta laboral frente a terceros; (ii) Procesos de contratación laboral o de prestación de servicios independientes frente a terceros; (iii) Entrega de referencias en caso de que otra persona o empresa solicite informes sobre posibles candidatos a un puesto, trabajo, cargo o comisión; (iv) Para publicarlos para posibles reclutadores.*

...

...Para poder cumplir con las finalidades de este Aviso de Privacidad, así como para poder tratar los Datos, es posible que el Responsable entregue todo o parte de los Datos a terceras personas, las que podrán ser físicas o morales, nacionales o extranjeras, empresas filiales o subsidiarias, incluyendo proveedores de bienes o servicios, que requieran conocer esta información, incluyendo servidores de almacenamiento de información, quienes quedarán obligados, por contrato, a mantener la confidencialidad de los Datos y conforme a este Aviso de Privacidad. Los terceros receptores, podrán ser, empresas industriales, comerciales y/o de servicios.

..." (sic).

[Énfasis propio].

Por otra parte, de la impresión de pantalla aportada por la Empresa de bolsa, se advierte la aceptación de su Aviso de Privacidad por parte de la Denunciante, con fecha del dos de julio del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Instituto estima que, para el caso específico que se analiza, la **Empresa de bolsa de trabajo** proporcionó los elementos necesarios para concluir que **actuó bajo la figura de responsable que recabó de manera lícita los datos personales de la Denunciante y los transfirió de conformidad con lo establecido en su Aviso de Privacidad**, sin que se advierta un probable incumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella se deriva.

B) Por lo que se refiere a la Responsable

Este Instituto advirtió que es la persona moral responsable que obtuvo los datos personales de la Denunciante, derivado de la transferencia que le realizó la Empresa de bolsa de trabajo.

La Responsable argumentó que publicó vacantes en la plataforma en Internet de la Empresa de bolsa de trabajo, y tuvo acceso al perfil y curriculum vitae que la Denunciante creó en la citada plataforma. Sostuvo que tiene datos personales de las categorías de identificación, contacto y profesionales o laborales de la Denunciante, los cuales fueron recabados a través de medios electrónicos con la finalidad de seguir un proceso de reclutamiento y selección y, en su caso, de contratación.

Asimismo, manifestó que la Denunciante siguió un proceso de reclutamiento; sin embargo, fue dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por error de su entonces empleada, y agregó que no existe contrato laboral firmado con la Denunciante, pues no tiene relación laboral con la misma.

Para acreditar su dicho, aportó las documentales que se detallan en los Antecedentes IV, VI, XI, XIII y XXV de la presente, entre las que destacan:

- Certificado de capacitación a nombre de la exempleada de la Responsable, relativo al curso de capacitación "Protección de Datos Personales" de septiembre del dos mil dieciocho.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Impresión de "Términos y condiciones del servicio" de la página de Internet de la Empresa de bolsa de trabajo, del veinte de marzo del dos mil diecinueve.
- Impresión de "Aviso de privacidad de [Empresa de bolsa de trabajo]" de la página de Internet de la Empresa de bolsa de trabajo, del veinte de marzo del dos mil diecinueve.
- Currículum Vitae a nombre de la Denunciante.

Al efecto, del currículum vitae a nombre de la Denunciante, proporcionado por la Responsable, se desprende que los datos personales a los que dio tratamiento consisten en: **nombre completo, fecha de nacimiento, género, correo electrónico, ciudad, país, código postal, teléfono celular, trayectoria laboral, grado de estudios, salario deseado, conocimiento de idiomas y áreas de interés**; mismos que obtuvo por transferencia de la Empresa de bolsa de trabajo, a través de medios electrónicos, de conformidad con los Términos y Condiciones del servicio del sitio operado por ésta última, así como de su Aviso de Privacidad.

Ahora bien, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece que son sujetos regulados las personas físicas o morales de carácter privado que lleven a cabo el tratamiento de datos personales; en tanto que, de los argumentos y conforme al instrumento notarial proporcionado por la Responsable en su escrito de respuesta a que se refiere el Antecedente VI, se pudo comprobar que se encuentra constituida como una sociedad anónima de capital variable, cuyo objeto consiste en abrir, administrar y operar cuentas individuales de trabajadores, entre otros; en consecuencia, este Instituto considera a [REDACTED] como una persona moral de carácter privado que recaba datos personales y, por tanto, sujeto obligado al cumplimiento de la ley de la materia y a los principios de protección de datos personales establecidos en la misma, en su carácter de Responsable.

Razón social de
Responsable
(persona moral)
Artículos 116
párrafo cuarto de
la LGTAIP y 113,
fracción III, de la
LFTAIP

Lo anterior cobra mayor relevancia si se toma en cuenta que la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución, afirmó que por error



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04**

de su ex empleada, la Denunciante fue dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que no existe contrato laboral firmado con la Denunciante, pues no tiene relación laboral con la misma, tal y como consta en la transcripción que enseguida se inserta para pronta referencia:

"No existe firmado dicho contrato, pues no hay relación laboral con la denunciante.

...Por error o inadvertencia de la persona de reclutamiento, se dio de alta a la denunciante ante el IMSS." (sic)

[Énfasis propio].

Por consiguiente, dicho reconocimiento por parte de la Responsable, no deja lugar a dudas respecto de su pleno valor probatorio. Robustece lo anterior, la Tesis Jurisprudencial I.1o.T. J/34, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, Abril de 1998, p 669, sustentada por el Poder Judicial de la Federación que señala lo siguiente:

"PRUEBA CONFESIONAL. ALCANZA PLENO VALOR CUANDO ES CLARA Y PRECISA. Si bien es cierto que la prueba confesional puede decidir una controversia y ser bastante para resolverla, haciendo inútil el estudio de otros medios de convicción, esto sólo es admisible cuando la confesión es expresa, clara y perfectamente referida a los términos de la controversia, de manera que, sin lugar a dudas, implique el reconocimiento de la pretensión o bien de la excepción opuesta"¹⁰.

¹⁰ PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 10381/96. Martín Fuentes Rodríguez. 31 de octubre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.
Amparo directo 141/97. Eloísa Ramírez Romero. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Horacio Cardoso Ugarte. Secretario: José Manuel Rodríguez Puerto.
Amparo directo 641/97. Karina Gabriela García Martínez. 20 de febrero de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: Ángel Salazar Torres.
Amparo directo 8981/97. Ramón Rodríguez Mora. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Rubén Pedrero Rodríguez. Secretario: José Francisco Becerril Mendoza.
AMPARO DIRECTO 1481/98. Idilberto González García. 5 de marzo 1998. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

En ese sentido, es de hacer notar que la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XXV de esta Resolución argumentó que en el Acuerdo de Inicio de Verificación de mérito, se hizo una errónea lectura del artículo 1924 del Código Civil Federal, pues los patrones deberán responder por los daños y perjuicios de sus obreros, salvo si en la comisión del daño, no se le puede imputar culpa o negligencia, por lo que el Instituto debió establecer y probar qué daños y perjuicios se han causado a la Denunciante y que existió culpa o negligencia de su parte, para concluir que es responsable de los actos de su exempleada.

Al efecto, resulta necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 1924 del Código Civil Federal citado por la Responsable, que señala lo siguiente:

"Artículo 1924.- Los patrones y los dueños de establecimientos mercantiles están obligados a responder de los daños y perjuicios causados por sus obreros a dependientes, en el ejercicio de sus funciones. Esta responsabilidad cesa si demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia."

[Énfasis propio].

En este orden de ideas, se tiene que si bien la Responsable considera que se hizo una incorrecta lectura del artículo antes transcrito y se debió establecer y probar qué daños y perjuicios se han causado a la Denunciante y que existió culpa o negligencia de su parte, para concluir que es responsable de los actos de su exempleado, lo cierto es que dicho artículo dispone expresamente que la **responsabilidad de los patrones y dueños de los establecimientos cesa si éstos demuestran que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia**, lo cual no fue demostrado ni acreditado por la Responsable en el caso en concreto, máxime cuando ésta manifestó categóricamente que no existe contrato laboral con la Denunciante, pues no tiene relación laboral con la misma y que entre las actividades del puesto de su exempleada se encontraban las siguientes:

"Actividades de Reclutamiento"



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- *Búsqueda de candidatos en diferentes bolsas de trabajo.*
- *Publicación de vacantes.*
- *Participación en ferias de reclutamiento.*
- *Entrevista inicial con candidatos cuyo perfil se adecuara a una vacante.*

Contratación

- *Programar cita con el Gerente Comercial de la empresa para su entrevista con el candidato.*
- *Solicitar documentos de contratación al candidato.*
- *Entrevista final para firma de documentos.*
- *Dar seguimiento con el candidato para su ingreso.*
- *Realizar expediente electrónico.*

Todo lo anterior con base en las políticas de la empresa y en los procedimientos previamente establecidos para ello." (sic).

[Énfasis propio].

Bajo estas consideraciones, se desprenden una serie de pasos que la entonces empleada de la Responsable tuvo que seguir para la contratación, tales como: i) programar una cita con el Gerente Comercial de la Responsable para entrevistar al candidato; ii) solicitar documentos de contratación al candidato; iii) entrevista final para firma de documentos; iv) dar seguimiento con el candidato para su ingreso; y v) realizar expediente electrónico; no obstante ello, se advierte una falta de cuidado y supervisión por parte de la Responsable a su entonces empleada, lo que generó el error de haber dado de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a la Denunciante como su empleada, siendo que no guarda relación laboral con ésta, provocándole así afectación y actos de molestia, toda vez que en el escrito inicial de denuncia la Denunciante enfatizó que dicha situación le afecta, pues no pudo pedir el dinero de la afore por desempleo.

En este orden de ideas, se tiene que la Responsable se encuentra obligada a responder de los daños causados por sus empleados en ejercicio de sus funciones, situación que permite de manera indubitable concluir que la Responsable, reviste la figura de patrón y, por tanto, **asume la responsabilidad aquiliana** de los actos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

que realizó su entonces empleada, en el ejercicio de sus funciones, derivado de la relación laboral existente entre ambos, por lo que el elemento de la culpabilidad se acredita con la falta de cuidado en las personas que dependen de él. Al efecto, se transcribe Tesis para pronta referencia:

"RESPONSABILIDAD CIVIL POR HECHOS PROPIOS, AQUILIANA Y OBJETIVA. DIFERENCIAS. Los hechos lícitos y los ilícitos generan obligaciones; y así, es regla que la conducta de una persona le es imputable a ella; por esto, a la responsabilidad proveniente de la conducta de una persona, sea que esa conducta sea lícita o ilícita, se le llama subjetiva porque implica el elemento culpa. Como excepción a dicha regla, se establece que la conducta de terceros también sea imputable a otras personas, a ésta se le llama responsabilidad aquiliana en razón del jurisconsulto romano que creó la fórmula; en esta figura el elemento culpa se encuentra desvanecido, porque se reconoce que la conducta que causó un daño, es ajena a quien resulta obligado, pero aun así, se estima que tiene una culpa por falta de cuidado en las personas que de él dependen y cuya conducta causara el daño, que a su vez, generara una obligación, no a quien lo cometió, sino a la persona de quien dependiera. Por ello, incurrir en tal responsabilidad los padres respecto de sus hijos, los mentores respecto de sus pupilos dentro del recinto educativo, los hoteleros respecto de sus empleados, los patrones respecto de sus trabajadores y el Estado respecto de sus servidores. Diversa excepción es la que resulta aún ante la ausencia de conducta, por el solo hecho de ser dueño de una cosa que por sí misma causa un daño. Aquí, no hay conducta y por lo mismo no hay culpa, por eso, a esta responsabilidad se le llama objetiva en ausencia del elemento subjetivo culpa."¹¹

Por lo antes expuesto, se puede concluir que la Responsable se encuentra obligada a responder por los daños causados por su entonces empleada en virtud de la falta de supervisión de las actividades que realiza en su centro de trabajo, lo que conllevó a un uso indebido de los datos personales de la Denunciante; luego entonces, el señalamiento de que se trató de un error de su entonces empleada, no la exime de la responsabilidad en el indebido tratamiento de los datos personales.

¹¹ Tesis aislada II.1º.C.T.85C, emitida por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro 201002, Tomo IV, NOVIEMBRE DE 1996, p. 512.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

CUARTO. Establecido lo anterior, este Instituto estima pertinente analizar los argumentos esgrimidos por la Denunciante y la Responsable en las diversas comunicaciones remitidas a este Instituto, respecto de las que vierten diversas manifestaciones sobre la competencia, alcances y efectos de las conductas atribuidas durante el procedimiento de investigación y de verificación del caso que nos ocupa.

Para tal efecto, se estima conveniente citar el contenido de las siguientes disposiciones normativas:

*"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares*

Artículo 38.- El Instituto, para efectos de esta Ley, tendrá por objeto difundir el conocimiento del derecho a la protección de datos personales en la sociedad mexicana, promover su ejercicio y vigilar por la debida observancia de las disposiciones previstas en la presente Ley y que deriven de la misma; en particular aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones por parte de los sujetos regulados por este ordenamiento.

Artículo 39.- El Instituto tiene las siguientes atribuciones:

I. Vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;

II. Interpretar en el ámbito administrativo la presente ley;

...

VI. Conocer y resolver los procedimientos de protección de derechos y de verificación señalados en esta Ley e imponer las sanciones según corresponda;

...

Artículo 59.- El Instituto verificará el cumplimiento de la presente Ley y de la normatividad que de ésta derive. La verificación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte.

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

***Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares***

Artículo 128. El Instituto, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley o en la regulación que de ella derive, **podrá iniciar el procedimiento de verificación**, requiriendo al responsable la documentación necesaria o realizando las visitas en el establecimiento en donde se encuentren las bases de datos respectivas.

Artículo 129. El procedimiento de verificación se iniciará de oficio o a petición de parte, por instrucción del Pleno del Instituto.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley y demás ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de derechos. En este caso, el Pleno determinará, de manera fundada y motivada, la procedencia de iniciar la verificación correspondiente.

***Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales***

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico es de observancia general para el personal del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Tiene por objeto establecer su estructura orgánica y regular su funcionamiento, para el correcto ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 2. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas, con domicilio legal en la Ciudad de México.

Artículo 5. Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura orgánica:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

X. Direcciones Generales:

...

p. Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado;

...

Artículo 29. Las Direcciones Generales tendrán las siguientes funciones genéricas:

...

Artículo 25. La Secretaría de Protección de Datos Personales tendrá las siguientes funciones:

XX. Acordar conjuntamente con los Directores General de Investigación y Verificación... el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte, previstos en... y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares...

...

Artículo 41. La Dirección General de Investigación y Verificación de Sector Privado tendrá las siguientes funciones:

I. Realizar procedimientos de investigación, dictaminar y emitir opiniones en materia de vigilancia y verificación durante dichos procedimientos, relacionadas con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables;

II. Acordar conjuntamente con el Secretario de Protección de Datos Personales, el inicio del procedimiento de verificación de oficio o a petición de parte...

III. Sustanciar el procedimiento de verificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables;

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

VIII. Suscribir todo tipo de actuaciones y resoluciones para la sustanciación del procedimiento de verificación, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las demás disposiciones aplicables;

...

Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto desarrollar, informar y precisar las formalidades que deberán observarse durante los procedimientos de protección de derechos, de verificación y de imposición de sanciones, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las disposiciones que al efecto establece el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Artículo 2. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para los titulares que presenten solicitudes de protección de derechos o denuncias, así como para las personas físicas o morales, de carácter privado, que lleven a cabo el tratamiento de datos personales, en los términos previstos por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento.

Artículo 3. Además de las definiciones establecidas en los artículos 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 2 de su Reglamento, para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

...

XVI. Procedimiento de investigación: Conjunto de actos que lleva a cabo la Dirección General de Investigación y Verificación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales con la finalidad de allegarse de elementos suficientes a efecto de dilucidar los hechos denunciados, de forma previa al procedimiento de verificación.

XVII. Procedimiento de verificación: Conjunto de actos mediante los cuales el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04**

Personales, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación, vigila el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y demás normatividad que de ella derive.

...

Artículo 5. El Instituto, a través de la Dirección General de Investigación y Verificación, es la autoridad competente para investigar, conocer y resolver los procedimientos de verificación y de investigación, ya sea de oficio o a petición de parte, en términos de los artículos 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley, 129 de su Reglamento; y 39, fracciones I, II, VII y VIII, del Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de febrero de dos mil catorce."

Artículo 59. Una vez que, dentro del Procedimiento de Investigación, se cuente con elementos suficientes para iniciar el procedimiento de verificación o en su caso, concluir el procedimiento de investigación, la Dirección General de Investigación y Verificación podrá emitir lo siguiente:

I. Acuerdo de determinación. Se expedirá, de manera fundada y motivada, cuando el Instituto no cuente con elementos suficientes para acreditar la comisión de actos contrarios a lo establecido por la Ley y su Reglamento, o

II. Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación. Se dictará, cuando, de manera fundada y motivada, se presuma que el Responsable incurrió en acciones u omisiones que constituyen un probable incumplimiento a la Ley y su Reglamento."

De la normativa transcrita, se desprende esencialmente lo siguiente:

- El ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales cuenta con la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normativa que de ella deriva; para tal efecto, podrá iniciar de manera oficiosa o a petición de parte el procedimiento de verificación, durante el cual tendrá acceso a la información y documentación que considere necesarias.
- El procedimiento de investigación es el conjunto de actos que lleva a cabo la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado del



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Instituto, con la finalidad de allegarse de elementos suficientes a efecto de dilucidar los hechos denunciados, de forma previa al procedimiento de verificación, y concluye con un Acuerdo de determinación o un Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Verificación.

- Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto, las presuntas violaciones a las disposiciones previstas en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y demás ordenamientos aplicables, siempre que no se ubiquen en los supuestos de procedencia del procedimiento de protección de derechos.
- El Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, conjuntamente podrán acordar el inicio del procedimiento de verificación de manera oficiosa o a petición de parte.

Al respecto, conviene recordar que la Responsable en el escrito referido en el Antecedente XXV de esta Resolución, argumentó medularmente lo siguiente:

- Las autoridades emisoras del Acuerdo de Inicio de Verificación, carecen de competencia y no se encontraban facultadas para emitirlo, por lo tanto, el procedimiento de verificación es improcedente.
- La Denunciante no pretendía denunciar un tratamiento incorrecto de sus datos personales, sino buscar ayuda para realizar un trámite ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- La Denunciante ejerció su derecho de acceso a sus datos personales y derivado de la respuesta que le aportó, presentó la denuncia de mérito; sin embargo, el Instituto en lugar de asesorarla y corregir su solicitud, decidió iniciar una investigación siendo que es incompetente para conocer el fondo del asunto que refiere leyes de seguridad social, ya que así lo admitió en el Acuerdo de Inicio de Verificación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- El Instituto debió haber iniciado un procedimiento de protección de derechos y no de investigación y, ahora, de verificación, ya que este último, no procederá si cabe un supuesto de procedencia de protección de derechos, por lo que la facultad del Instituto de iniciar la verificación con base en la denuncia de mérito, carece de sustento legal y es ilegal.

En relación con los anteriores señalamientos, este Instituto considera pertinente citar las siguientes disposiciones normativas:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Protección de Derechos

Artículo 45.- El procedimiento se iniciará a instancia del titular de los datos o de su representante legal, expresando con claridad el contenido de su reclamación y de los preceptos de esta Ley que se consideran vulnerados. La solicitud de protección de datos deberá presentarse ante el Instituto dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta al titular por parte del responsable.

...

El Reglamento de la Ley establecerá la forma, términos y plazos conforme a los que se desarrollará el procedimiento de protección de derechos.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Capítulo VIII

Del Procedimiento de Protección de Derechos

Inicio

Artículo 113. La solicitud para iniciar el procedimiento de protección de derechos deberá presentarse por el titular o su representante; ya sea mediante escrito libre, en los formatos que para tal efecto determine el Instituto o a través del sistema que éste establezca, en el plazo previsto en el artículo 45 de la Ley.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Causales de procedencia

Artículo 115. El procedimiento de protección de derechos procederá cuando exista una inconformidad por parte del titular, derivada de acciones u omisiones del responsable con motivo del ejercicio de los derechos ARCO cuando:

- I. El titular no haya recibido respuesta por parte del responsable.*
- II. El responsable no otorgue acceso a los datos personales solicitados o lo haga en un formato incomprensible.*
- III. El responsable se niegue a efectuar las rectificaciones a los datos personales.*
- IV. El titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponde a la solicitada, o bien, con el costo o modalidad de la reproducción;*
- V. El responsable se niegue a cancelar los datos personales;*
- VI. El responsable persista en el tratamiento a pesar de haber procedido la solicitud de oposición, o bien, se niegue a atender la solicitud de oposición, y*
- VII. Por otras causas que a juicio del Instituto sean procedentes conforme a la Ley o al presente Reglamento.*

Capítulo IX

Del Procedimiento de Verificación

Reconducción del procedimiento

Artículo 139. En caso de que la denuncia presentada no refiera al procedimiento previsto en el presente capítulo, sino que actualice alguna de las causales de procedencia del procedimiento de protección de derechos, contenidas en el artículo 115 del presente Reglamento, ésta se turnará a la unidad administrativa competente, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del día en que se recibió la solicitud.”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

De la normativa transcrita se desprende lo siguiente:

- El Capítulo VII de la Ley de la materia regula el **procedimiento de protección de derechos**, y el Capítulo VIII de su Reglamento, establece la forma, términos y plazos conforme a los cuales se desarrollará el mismo.
- El **procedimiento de protección de derechos** procederá cuando exista una inconformidad por parte del titular, derivada de acciones u omisiones del responsable con motivo del ejercicio de los derechos ARCO, entre otras, cuando el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponde a la solicitada, o bien, con el costo o modalidad de la reproducción.
- En caso de que la denuncia presentada no se refiera al procedimiento de verificación, sino que se actualice alguna de las causales de procedencia del procedimiento de protección de derechos, contenidas en el artículo 115 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la misma deberá ser turnada a la unidad administrativa competente, en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del día en que se recibió la solicitud.

Como se observa el **procedimiento de protección de derechos** procederá cuando exista una inconformidad por parte del titular, derivada de acciones u omisiones del responsable con motivo del ejercicio de los derechos ARCO, cuando el titular no esté conforme con la información entregada por considerar que es incompleta o no corresponde a la solicitada, entre otras, lo que no aconteció en el caso en concreto.

Por su parte, el **procedimiento de verificación** se puede iniciar de manera oficiosa o a petición de parte, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de la materia o en la regulación que de ella derive.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

En el caso que nos ocupa, la Denunciante hizo del conocimiento de este Instituto, el presunto incumplimiento por parte de la Responsable a diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y buscó la protección de sus datos personales al considerar que la Responsable hizo un tratamiento indebido de los mismos, toda vez que argumentó que ésta utilizó sus datos personales sin su consentimiento para darle de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En efecto, la Denunciante en su escrito inicial de denuncia, manifestó que la Responsable utilizó sus datos personales sin su consentimiento para darle de alta como su empleada en el Instituto Mexicano del Seguro Social, no obstante que no firmó ningún contrato ni labora con la Responsable.

Asimismo, agregó que dicha situación le afecta, pues no puede pedir el dinero de la afore por desempleo, por lo que solicita su baja de manera retroactiva con la fecha en que la dio de alta la Responsable a efecto de que ésta sea borrada en su historial del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En este sentido, es importante señalar que acorde con el principio de interpretación *pro persona* mandatado por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y derivado de la denuncia presentada por la Denunciante, es que este Instituto advirtió la necesidad de efectuar el presente estudio con objeto de dilucidar si los datos personales de la Denunciante que trató la Responsable, se tutelan conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables en la materia y, en consecuencia, si la Responsable garantiza el respeto irrestricto al derecho humano de la protección de datos personales, en virtud de que este Instituto es el órgano garante que tutela su protección.

Por consiguiente, derivado del análisis realizado a los argumentos y documentales que integran el expediente de mérito, este organismo autónomo consideró que existieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para iniciar el procedimiento de verificación a la Responsable y no el procedimiento de protección de derechos; razón por la cual, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

este Instituto, emitieron el Acuerdo de Inicio de Verificación en contra de la Responsable, en los términos precisados en el Antecedente XXI de la presente Resolución; asimismo, destaca que la competencia para emitir el citado Acuerdo quedó establecida en el Considerando Primero, como a continuación se transcribe para pronta referencia:

"PRIMERO. El Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conjuntamente, son competentes para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia; Octavo Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, fracción XI, 5, 38, 39, fracciones I y VI, 59 y 60 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 128 a 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 1, 2, 3, fracciones VIII y XIII, 5, fracciones VI y X, letra p., 25, fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXIX y último párrafo, 29, fracciones I, XVI, XXX y XXXVIII, y 41, fracciones II, III, VIII, IX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; 1, 2, 3, fracciones XI y XVII, 5, 7, 59, fracción II, 60 al 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones."

Por lo anteriormente expuesto, es dable concluir que, contrario a lo manifestado por la Responsable, el Secretario de Protección de Datos Personales y el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado, ambos de este Instituto, son competentes y tienen facultades para emitir el Acuerdo de Inicio de Verificación citado en el Antecedente XXI de la presente Resolución y, consecuentemente, el procedimiento de verificación es legal y procedente.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos de la Responsable en el sentido de que este Instituto es incompetente para conocer el fondo del asunto que refiere leyes de seguridad social, ya que así se admitió en el Acuerdo de Inicio de Verificación.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

En este sentido, conviene recordar que la Denunciante en su escrito inicial de denuncia, además de manifestar que la Responsable utilizó sus datos personales sin su consentimiento para darle de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, solicitó su baja de manera retroactiva con la fecha en que la dio de alta la Responsable a efecto de que ésta sea borrada en su historial del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que dicha situación le afecta, pues no puede pedir el dinero de la afore por desempleo.

Al efecto, como se expuso en párrafos previos este Instituto dentro del ámbito de su competencia tomó conocimiento de los hechos denunciados, y derivado del análisis realizado a los argumentos y documentales que integran el expediente de mérito, consideró que existieron elementos suficientes que motivaron la causa legal para iniciar el procedimiento de verificación en contra de la Responsable, en los términos precisados en el Antecedente XXI de la presente Resolución; asimismo, cobra relevancia que en el citado Acuerdo de Inicio de Verificación, se señaló lo siguiente:

"Por lo que respecta a las manifestaciones de la denunciante consistentes en que "Esta situación me afecta en los seguros de desempleo para el pago de mi casa y que no pude pedir el dinero de afore por desempleo, que definitivamente necesito en este momento que tengo 7 meses sin trabajo" así como "Mi propósito de esta denuncia, es solicitar me den de baja de manera retroactiva con la fecha en que me dieron de alta en el IMSS..."

A este respecto, es conveniente señalar que la normativa en materia de seguridad social y en materia de protección de datos personales, son diversas y tutelan derechos distintos; de tal manera que, la primera se construye en el derecho a la protección de la salud, pensiones y desempleo así como a las prestaciones sociales financiadas mediante impuestos, mientras que la segunda tutela la protección de los datos personales.

En efecto, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, establece en su artículo 1 que su objeto radica en la protección de los datos personales en posesión de los particulares, con la finalidad de regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas, luego entonces, es dable



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

advertir que, no es posible la atención a la pretensión de la denunciante, toda vez que dicha materia no es competencia de este Instituto."

Por consiguiente, tal y como se expuso en la transcripción anterior del Acuerdo de Inicio de Verificación descrito en el Antecedente XXI de la presente Resolución, es dable reiterar que no es posible atender de conformidad la solicitud de la Denunciante, ya que este organismo autónomo no tiene competencia para ello; no obstante, deja a salvo los derechos de la Denunciante, a efecto de que los ejerza ante las instancias que considere adecuadas, ya que en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, este Instituto está facultado únicamente para conocer de aquellos actos que pudieran constituir un incumplimiento o violación a la citada ley.

Por lo que respecta a las manifestaciones de la Responsable contenidas en los escritos a que se refieren los Antecedentes IV y XXV de esta Resolución, que a continuación se insertan para referencia, respectivamente:

"Cabe señalar que algunos de los datos personales mencionados constan también en fuentes de acceso público" (sic).

"Aunado a esto, es cierto que algunos de los datos de la denunciante obran en fuentes de acceso público. A manera de ejemplo, ese H. Instituto debe tener conocimiento de que la Clave Única del Registro Poblacional o CURP se encuentra contenida en una base de datos a la que cualquier persona con conexión a Internet, puede ingresar siendo además un sitio habilitado por el gobierno. Como se aprecia en el artículo décimo transcrito, no es necesario obtener consentimiento de los titulares para tratar datos personales obtenidos de fuentes de acceso público." (sic).

Al respecto, es importante señalar que la Responsable no precisó qué datos personales de la Denunciante obtuvo de fuentes de acceso público ni aportó el soporte documental para acreditar su dicho y si bien manifestó que, a manera de ejemplo, la Clave Única del Registro Poblacional (CURP) se encuentra contenida en una base de datos a la que cualquier persona con conexión a Internet, puede ingresar siendo además un sitio habilitado por el gobierno, lo cierto es que no aportó ninguna liga electrónica ni el soporte documental para acreditar que así obtuvo dicho dato personal de la Denunciante.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

No obstante lo anterior, es importante señalar que la Clave Única del Registro Poblacional (CURP) constituye información que permite hacer identificable a su titular y que de acuerdo con la página de Internet <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/gobmx/inicio.jsp>, para consultar y descargar dicha clave, se deben ingresar los dieciocho caracteres alfanuméricos de la Clave Única del Registro Poblacional (CURP), o bien, proporcionar nombre, primer y segundo apellido, sexo, fecha y entidad federativa de nacimiento del titular; luego entonces, se desprende que para consultar dicha clave se requieren datos personales específicos del titular y que, en el caso específico que nos ocupa, la Responsable no acreditó que los datos personales de la Denunciante que se requieren para consultar dicha clave, obren en fuentes de acceso público.

Adicionalmente, cobra relevancia que la Clave Única del Registro Poblacional (CURP) de la Denunciante no consta en su *currículum vitae*, mismo al que tuvo acceso la Responsable, derivado de la transferencia que le realizó la Empresa de bolsa de trabajo, por lo que es dable presumir que la Responsable para consultar dicha clave en el sitio habilitado por el gobierno, tuvo que proporcionar el nombre, primer y segundo apellido, sexo, fecha y entidad federativa de nacimiento de la Denunciante, los cuales obran en su *currículum vitae*.

En este sentido, este Instituto considera que la información contenida en la página de Internet <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/gobmx/inicio.jsp>, constituye un hecho notorio que genera un conocimiento en relación con la controversia de origen, susceptible de invocarse para emitir la Resolución que en derecho corresponda en el presente asunto.

Al respecto, resulta relevante señalar lo dispuesto en los artículos 92 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que establecen lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

“Ley Federal de Procedimiento Administrativo

Artículo 92.- La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 88.- Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.”

Robustece lo anterior, el criterio jurisprudencial que a continuación se inserta:

HECHO NOTORIO. PARA QUE SE INVOQUE COMO TAL LA EJECUTORIA DICTADA CON ANTERIORIDAD POR EL PROPIO ÓRGANO JURISDICCIONAL, NO ES NECESARIO QUE LAS CONSTANCIAS RELATIVAS DEBAN CERTIFICARSE.

Conforme al artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, los órganos jurisdiccionales pueden invocar hechos notorios aun cuando no hayan sido alegados ni demostrados por las partes. Así, los titulares de los órganos jurisdiccionales pueden válidamente invocar como hechos notorios las resoluciones que hayan emitido, sin que resulte necesaria la certificación de las mismas, pues basta con que al momento de dictar la determinación correspondiente la tengan a la vista.

Contradicción de tesis 4/2007-PL. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 23 de mayo de 2007. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco

Tesis de jurisprudencia 103/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintitrés de mayo de dos mil siete.”¹²

¹² Tesis 2ª/J. 103/2007 Época: Novena, Registro: 172215. Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, Junio de 2007, Materia(s): Común, Tesis: 2ª/J. 103/2007, Página: 285



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Por tanto, este Instituto invoca la información disponible en la página de Internet <https://consultas.curp.gob.mx/CurpSP/gobmx/inicio.jsp>, como un hecho notorio susceptible de ser considerado para emitir la presente Resolución.

Asimismo, se estima conveniente citar el contenido de los artículos 81 y 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones

Artículo 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;

II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el coligante, y

III.- Cuando se desconozca la capacidad".

De los preceptos normativos transcritos, se desprende que las partes deben probar los hechos constitutivos de sus pretensiones, mientras que el que niega únicamente tiene la carga de la prueba cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho, cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor, o bien, cuando se desconozca la capacidad.

A partir de lo anterior, es posible desprender el **principio lógico de la prueba**, de acuerdo con el cual, por regla general, **el que afirma está obligado a probar**, situación que se explica porque quien formula un aserto, el cual tiene en principio mayor facilidad para demostrarlo, ya que es admisible acreditarlos con pruebas directas e indirectas, liberando de ese peso al que expone una negación, por la dificultad para demostrarla y, en ese sentido, constituye la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria.

Sirve de apoyo al razonamiento que antecede, la siguiente tesis aislada sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aplicada por analogía al caso concreto:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

"CARGAS PROBATORIAS. EL ARTÍCULO 281 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, QUE IMPONE A LAS PARTES EL ONUS PROBANDI PARA DEMOSTRAR SUS PRETENSIONES, NO TRANSGREDE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. La circunstancia de que el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal prevea que corresponde a las partes demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones, de ninguna manera implica violación a los derechos humanos de la parte que tiene alguna imposibilidad material para demostrar los elementos de su acción, pues en tales supuestos, el precepto debe aplicarse de manera complementaria con el resto de las normas que constituyen el sistema sobre el régimen probatorio. Ciertamente, la norma mencionada al epígrafe consagra el principio lógico de la prueba que se sustenta en que, por regla general, el que afirma está obligado a probar, lo que se explica porque quien formula un aserto tiene, en principio, mayor facilidad para demostrarlo y, en ese sentido, constituye la pauta general sobre la distribución de la carga probatoria; así, dicha norma atribuye a cada parte la carga de demostrar los hechos constitutivos de sus pretensiones...

Amparo directo 55/2013. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, por lo que hace a la concesión del amparo. El Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo formuló voto concurrente en el que manifestó apartarse de las consideraciones relativas al tema contenido en la presente tesis. La Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas manifestó que si bien vota por conceder el amparo, no comparte las consideraciones ni los efectos, y formuló voto concurrente. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mireya Meléndez Almaraz"¹³.

Por lo expuesto, es claro que la carga de la prueba para acreditar las afirmaciones realizadas por la Responsable, le impone a ésta el deber de proporcionar la documentación y los elementos probatorios con que cuente para acreditar sus manifestaciones, habida cuenta que afirmó que "algunos de los datos de la denunciante obran en fuentes de acceso público" sin aportar el soporte documental que sustente su dicho.

¹³ [TA] Tesis: CCCXCV/2014, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I, p. 707.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Consecuentemente, este Instituto considera que la Responsable no exhibió los elementos probatorios para acreditar que los datos personales de la Denunciante a los que dio tratamiento obran en fuentes de acceso público como sostuvo.

Por otra parte, en cuanto al argumento de la Responsable relativo a que es indebido el valor probatorio que se le dio al documento que la Denunciante presentó para probar actos llevados a cabo ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues al ser un simple documento aportado por ésta, carece de valor probatorio y la autoridad para dilucidar los hechos, debió haber solicitado la información directamente al citado Instituto.

Al respecto, tal y como consta en el escrito a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución, la Denunciante manifestó *"Adjunto archivo .pdf que bajé de la página del IMSS de mis semanas cotizadas, en él muestran periodo en que me dio de alta [Responsable]."* (sic) y exhibió la Constancia de Semanas Cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social emitida a su favor, en donde se identifica a la Responsable en su calidad de patrón y que, desde luego da cuenta de este tratamiento de los datos personales de quien presentó la denuncia correspondiente ante este Instituto. Además, destaca que dicha constancia refiere como fecha de alta el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, lo cual coincide con lo afirmado por la Responsable al señalar que *"La denunciante fue dada de alta en el IMSS el 18 de septiembre de 2018."* (sic).

En este tenor, cabe destacar que en la página de internet donde se encuentra contenido el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, se hace mención del trámite identificado con la homoclave¹⁴ **IMSS-02-025 Modalidad A. Constancia de Semanas Cotizadas**, el cual en lo que corresponde a la descripción del mismo, señala: ***¿Quieres conocer el total de tus semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)? Solicita una constancia, la cual es un***

¹⁴ Para consulta en la dirección electrónica: <https://www.gob.mx/imss/articulos/homoclave-imss-02-025-a?idiom=es>



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

documento informativo donde se muestran tus semanas reconocidas ante el IMSS.

Adicional, en los rubros posteriores de información del trámite de mérito, señala lo siguiente:

¿Quién puede solicitar el trámite?

El interesado

El Asegurado (a)

¿En qué casos debe presentarse?

Cuando el asegurado(a) registrado en la base de datos del IMSS, desee conocer el número de semanas que tiene reconocidas ante el IMSS.

¿Qué efecto tendría no hacer este trámite?

El asegurado(a) registrado ante el IMSS, estarían imposibilitado para obtener la constancia de semanas de cotización reconocidas en el IMSS, para recibir las prestaciones a que tienen derecho.

...

Opciones para realizar tu trámite

• *Presencial*

• *En línea*

1. *Realizar el trámite en línea*
2. *Ingresa a la página electrónica del IMSS.*
3. *Selecciona "Registro" para que obtengas tu contraseña.*
4. *Captura los datos solicitados.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

5. *Selecciona "Consultar" para generar tu Reporte de semanas cotizadas.*

6. *Captura los datos requeridos.*

Resolución

Tipo de resolución que se emite:

Constancia

Vigencia de resolución:

No aplica

Criterios de resolución

Que el asegurado(a) se encuentre registrado en la base de datos del Instituto

Plazo máximo de resolución

2 a 2 días hábiles

Tipo de Ficta

Negativa

Plazo de prevención

1 a 1 días hábiles

Información Adicional

Este trámite pertenece al Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS)

Nombre oficial del trámite:

Solicitud de constancia de semanas reconocidas

IMSS-02 025-A



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Ámbito del ordenamiento

Federal

Tipo de ordenamiento

Ley

Nombre del ordenamiento

Ley del Seguro Social

Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación

31/12/1969

Fecha de entrada en vigor

31/12/1969

Artículo

20"

A la información que antecede, misma que fue obtenida de la página de Internet donde se encuentra contenido el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, se le concede valor probatorio al constituir hechos notorios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el diverso 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, aplicada por analogía al caso concreto, cuyo rubro refiere **"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL."** y que fue transcrita en párrafo previos.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Como se observa en la página de internet donde se encuentra contenido el Catálogo Nacional de Trámites y Servicios, el trámite identificado con la homoclave **IMSS-02-025 Modalidad A. Constancia de Semanas Cotizadas**, conlleva a la emisión de una constancia de semanas cotizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social, que es precisamente el documento exhibido por la Denunciante para acreditar el tratamiento de sus datos personales por parte de la Responsable.

En relación con este documento, cabe destacar que el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 129.- Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.”

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 5, fracciones II y III; 286-L; 286-M y 286-N de la Ley del Seguro Social, los documentos presentados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos; asimismo, el Instituto Mexicano del Seguro Social podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos; requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, como se aprecia en las siguientes transcripciones:

“Ley del Seguro Social

Artículo 5 A. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

II. Código: el Código Fiscal de la Federación;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

III. Instituto: el Instituto Mexicano del Seguro Social;

Artículo 286 L. El Instituto, para lograr la mejor aplicación de las facultades contenidas en esta Ley, así como de las facultades que las demás leyes o reglamentos le confieran, recibirá las promociones o solicitudes que los particulares presenten por escrito, sin perjuicio de que dichos documentos puedan presentarse a través de medios de comunicación electrónicos, magnéticos, digitales, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza, para lo cual emplearán los medios de identificación correspondientes.

El uso de dichos medios de comunicación, será optativo para cualquier interesado, pero al momento de hacer uso de los mismos en una promoción deberá continuar en esta forma la presentación de cualquier tipo de documento relacionado con dicha promoción.

Los documentos presentados por los medios a que se refiere este Capítulo producirán los mismos efectos legales que los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorguen a éstos.

[...]

Artículo 286 M. El Instituto podrá efectuar notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerir o solicitar informes o documentación, así como emitir resoluciones a través de medios de comunicación electrónica, siempre que los particulares manifiesten previamente y de manera expresa su conformidad de recibir las actuaciones mencionadas en esta disposición, respecto de cada promoción o solicitud que realicen.

Artículo 286 N. Cuando los documentos se presenten a través de los medios de comunicación a que se refiere este Capítulo, se utilicen para efectos del pago de cuotas obrero patronales, u otros trámites relacionados con ello, se regirán por lo que respecto de ese tipo de documentos se establezca en el Código.

..."

En relación con el citado artículo 286 N para efectos del pago de cuotas obrero patronales, u otros trámites registrados, relacionados con ello, se regirán por lo que



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

establezca el Código Fiscal de la Federación¹⁵, cuyos artículos 17-C, 17-E y 17-I, disponen lo siguiente:

“Código Fiscal de la Federación

Artículo 17-C.- Tratándose de contribuciones administradas por organismos fiscales autónomos, las disposiciones de este Código en materia de medios electrónicos sólo serán aplicables cuando así lo establezca la ley de la materia.

Artículo 17-E.- Cuando los contribuyentes remitan un documento digital a las autoridades fiscales, recibirán el acuse de recibo que contenga el sello digital. El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.

Artículo 17-I.- La integridad y autoría de un documento digital con firma electrónica avanzada o sello digital será verificable mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor.”

Así, al tratarse de una documental que reviste las características del precepto normativo en cita, se considera que la misma resulta irrefutable para asumir este tratamiento a los datos personales efectuado por la Responsable, máxime cuando se tiene el asentimiento expreso por parte de ésta, en el sentido de que aun cuando negó la relación laboral con la Denunciante, validó el tratamiento de sus datos

¹⁵ De aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, de conformidad con el segundo párrafo de su artículo 9, que a la letra señala: “Artículo 9 [...]

A falta de norma expresa en esta Ley, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal de Trabajo, del Código o del derecho común, en ese orden, cuando su aplicación no sea contraria a la naturaleza propia del régimen de seguridad social que establece esta Ley.

[...].”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

personales a consecuencia de un "error", tal y como consta en la transcripción que enseguida se inserta para pronta referencia:

"No existe firmado dicho contrato, pues no hay relación laboral con la denunciante.

...

...Por error o inadvertencia de la persona de reclutamiento, se dio de alta a la denunciante ante el IMSS." (sic)

[Énfasis propio].

Por lo expuesto, contrario a lo afirmado por la Responsable, se estima que la Constancia de Semanas Colizadas en el Instituto Mexicano del Seguro Social que exhibió la Denunciante, tiene pleno valor probatorio.

Finalmente, la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XXV de esta Resolución, señaló que el Instituto debe llevar a cabo una inspección ocular de su sitio *web* a efecto de corroborar que su Aviso de Privacidad para prospectos y empleados, está disponible en su sitio y lo estuvo desde julio del dos mil diecisiete, fecha anterior a cualquier relación con la Denunciante.

Al efecto, tal y como consta en el Antecedente XXVI, el Director General de Investigación y Verificación del Sector Privado de ese Instituto, hizo constar la búsqueda que se realizó en la direcciones electrónicas que aportó la **Responsable** en el escrito a que se refiere el Antecedente XXV de esta Resolución, en el cual corroboró lo siguiente:

- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y EMPLEADOS" de la Responsable, de septiembre de dos mil dieciocho.
- "AVISO DE PRIVACIDAD COMPLETO PARA PROSPECTOS Y EMPLEADOS" de la Responsable, de abril de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

QUINTO. Una vez precisado lo anterior, se estima pertinente citar los artículos 3 fracciones IV y XIX; 8, párrafos primero, segundo y cuarto, 10 fracción IV y 37 fracciones I y VII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 2, fracción VIII, 12, 15, fracción II, 16, 20, 67, 68 y 69 de su Reglamento; y 15, fracción I y 27 de la Ley del Seguro Social, que a la letra señalan:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Consentimiento: Manifestación de la voluntad del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

...

XIX. Transferencia: Toda comunicación de datos realizada a persona distinta del responsable o encargado del tratamiento.

...

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos.

...

Los datos financieros o patrimoniales requerirán el consentimiento expreso de su titular, salvo las excepciones a que se refieren los artículos 10 y 37 de la presente Ley.

...

Artículo 10.- No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

...



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

IV. Tenga el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;

...

Artículo 37. Las transferencia nacionales o internacionales de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte;

...

VII. Cuando la transferencia sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica entre el responsable y el titular.

...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 2. Además de las definiciones establecidas en el artículo 3 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

VIII. Persona física identificable: Toda persona física cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, mediante cualquier información. No se considera persona física identificable cuando para lograr la identidad de ésta se requieran plazos o actividades desproporcionadas;

...

Artículo 12. La obtención del consentimiento tácito o expreso deberá ser:

I. Libre: sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

II. Específica: referida a una o varias finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento, y

III. Informada: que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales y las consecuencias de otorgar el consentimiento.

El consentimiento expreso también deberá ser inequívoco, es decir, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento

Artículo 15. *El responsable deberá obtener el consentimiento expreso del titular cuando:*

...

II. Se trate de datos financieros o patrimoniales;

...

Artículo 16. *Cuando el consentimiento expreso sea exigido en términos de una disposición legal o reglamentaria, el responsable deberá facilitar al titular un medio sencillo y gratuito para que, en su caso, lo pueda manifestar.*

Artículo 20. *Para efectos de demostrar la obtención del consentimiento, la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable.*

Artículo 67. *La transferencia implica la comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio nacional, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.*

Artículo 68. *Toda transferencia de datos personales, sea ésta nacional o internacional, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 37 de la Ley; deberá ser informada a este último mediante el aviso de privacidad y limitarse a la finalidad que la justifique.*

Artículo 69. *Para efectos de demostrar que la transferencia, sea ésta nacional o internacional, se realizó conforme a lo que establece la Ley y el presente Reglamento la carga de la prueba recaerá, en todos los casos, en el responsable que transfiere y en el receptor de los datos personales.*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Ley del Seguro Social

Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos...".

De lo establecido en los citados artículos, se desprende lo siguiente:

- Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular.
- El consentimiento es la manifestación de voluntad por medio de la cual el titular acepta los términos del tratamiento de sus datos.
- La obtención del consentimiento debe ser libre, sin que medie error, mala fe, violencia o dolo; **específica**, referida a finalidades determinadas que justifiquen el tratamiento; e **informada**, es decir, que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento. Mientras que el **consentimiento expreso también debe ser inequívoco**, esto es, que existan elementos que de manera indubitable demuestren su otorgamiento.
- El Responsable deberá obtener el consentimiento del titular para dar tratamiento a sus datos personales.
- Tratándose de datos personales de carácter patrimonial la ley de la materia impone la obligación de recabar el **consentimiento expreso** de los titulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- Una **transferencia** es la **comunicación de datos** realizada a persona **distinta del responsable o encargado** del tratamiento; así como que toda transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.
- Las transferencias de datos podrán llevarse a cabo sin el consentimiento del titular, entre otros, cuando la transferencia esté prevista en una Ley o Tratado en los que México sea parte, o bien, cuando tengan el propósito de cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable.
- Corresponde al Responsable la carga de la prueba para demostrar que la transferencia, se realizó conforme a lo que establece la ley de la materia y su Reglamento.
- Tratándose de datos personales de carácter patrimonial la ley de la materia impone la obligación de recabar el **consentimiento expreso** de los titulares.
- Los patrones están obligados a **inscribir las altas, bajas, modificaciones de salarios y demás datos de sus trabajadores** ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, tal y como ha quedado establecido anteriormente, se advierte que los hechos materia del procedimiento de verificación en que se actúa, se refieren a la inconformidad por parte de la Denunciante, en el sentido de que aún y cuando no tiene relación laboral con la Responsable, ésta utilizó sus datos personales sin su consentimiento para darle de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al respecto, conviene recordar que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, la Responsable en el escrito a que se refiere el Antecedente XI de esta Resolución, reconoció de manera expresa lo siguiente:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

"No existe firmado dicho contrato, pues no hay relación laboral con la denunciante.

...

.. Por error o inadvertencia de la persona de reclutamiento, se dio de alta a la denunciante ante el IMSS." (sic)

[Énfasis propio]

Asimismo, no pasan desapercibidos los señalamientos de la Responsable referidos en el Antecedente XXV de esta Resolución, relativos a que:

- El análisis e interpretación que hizo el Instituto respecto a las excepciones al consentimiento del titular previstas en los artículos 10 y 37 de la Ley Federal del Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en relación con los artículos 11 y 17 de su Reglamento, es incorrecto e incompleto, ya que:
 - i) La obtención del consentimiento de la Denunciante no era necesario, debido a que el tratamiento de los datos personales que llevó a cabo, lo hizo conforme a la relación que la unía con ésta al ser candidata para ocupar un puesto vacante, lo que dio inicio a un procedimiento de reclutamiento y selección, con miras a obtener la contratación laboral.
 - ii) Algunos de los datos de la Denunciante obran en fuentes de acceso público, por lo que no es necesario obtener su consentimiento; a manera de ejemplo, la Clave Única de Registro de Población (CURP) se encuentra contenida en una base de datos a la que cualquier persona con conexión a Internet, puede ingresar siendo además un sitio habilitado por el gobierno.
 - iii) La Denunciante consintió de forma tácita el tratamiento de sus datos personales al no oponerse a su tratamiento al conocer su Aviso de Privacidad, el cual se encuentra disponible en su sitio web, y lo estuvo



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

desde julio del dos mil diecisiete, fecha anterior a cualquier relación con la Denunciante.

iv) Son aplicables las excepciones del consentimiento contenidas en las fracciones primera y última del artículo 37 de la Ley Federal del Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que el dar de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es una obligación que se tiene por ley, y en cuanto a la transferencia de datos a dicho Instituto, no es necesario el consentimiento de la titular.

En este orden de ideas, destaca que si bien la Responsable señaló que el tratamiento que llevó a cabo de los datos personales de la Denunciante, lo hizo conforme a la relación que la unía con ésta al ser candidata para ocupar un puesto vacante, lo que dio inicio a un procedimiento de reclutamiento y selección, con miras a obtener la contratación laboral, lo cierto es que ello, no justifica su actuación de darle de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, máxime cuando fue expresa al señalar que no existe contrato laboral firmado con la Denunciante, pues no tiene relación laboral con la misma y que fue dada de alta ante dicho Instituto por error de su entonces empleada.

Ahora bien, es menester recordar que, tal y como expuso en el Considerando Tercero de esta Resolución, la Responsable no exhibió los elementos probatorios para acreditar que los datos personales de la Denunciante a los que dio tratamiento obran en fuentes de acceso público como sostuvo.

Por otra parte, en cuanto a los señalamientos de la Responsable en el sentido de que la Denunciante consintió de forma tácita el tratamiento de sus datos personales al no oponerse a su tratamiento al conocer su Aviso de Privacidad, el cual se encuentra disponible en su sitio web y lo estuvo desde julio del dos mil diecisiete; así como a la manifestación de la Responsable que a continuación se inserta para pronta referencia:

*"No se trataron datos financieros o patrimoniales ni datos personales sensibles.
Teniendo esto en cuenta, al tratarse datos personales de identificación, de*



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

contacto y profesionales o laborales, se recabó el consentimiento tácito que exige la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares." (sic)

Al efecto, se tiene que si bien la Responsable afirmó que no trató datos financieros o patrimoniales de la Denunciante y que dio tratamiento a datos personales de identificación, de contacto y profesionales o laborales de ésta, de los cuales obtuvo su consentimiento tácito al no oponerse a su tratamiento cuando puso a su disposición su Aviso de Privacidad, el cual se encuentra disponible en su sitio *web* y lo estuvo desde julio del dos mil diecisiete y, que tal y como se desprende del Antecedente XXVI de esta Resolución, este Instituto hizo constar la búsqueda que se realizó a la direcciones electrónicas del sitio *web* que aportó la Responsable, en donde advirtió los Avisos de Privacidad para prospectos y empleados de la Responsable, de septiembre de dos mil dieciocho y de abril de dos mil diecisiete; lo cierto es que de la "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" referida en el Antecedente X de esta Resolución, se identifica que, respecto a la Denunciante, aparecen los siguientes datos personales: **Nombre completo, Número de Seguridad Social, Clave Única del Registro de Población, Fecha de alta, Fecha de baja y Salario Base de Cotización;** y que en el rubro denominado "Nombre del patrón", se aprecia la razón social de la Responsable.

Asimismo, cobra relevancia que, como se expuso en el Considerando Tercero de esta Resolución, se estimó conceder pleno valor probatorio a la "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" emitida a favor de la Denunciante, en donde se identificó a la Responsable en su calidad de Patrón y del tratamiento que dio a los datos personales de quien presentó la denuncia correspondiente ante este Instituto.

Por lo anterior, es dable afirmar que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción V de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 2 fracción VIII de su Reglamento, la Responsable dio tratamiento a los datos personales de la Denunciante, mismos que consisten en información concerniente a una persona física, identificada o identificable.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04**

Ahora bien, considerando que, de las constancias integradas al expediente, se advierte que, entre los datos señalados, se encuentra el salario del trabajador, se considera conveniente remontarnos a su fundamentación legal en la Ley del Seguro Social, que en sus artículos 15 fracción I y 27 contempla lo siguiente:

“Artículo 15. Los patrones están obligados a:

I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;

...

Artículo 27. El salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, alimentación, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo. Se excluyen como integrantes del salario base de cotización, dada su naturaleza, los siguientes conceptos...”

De los artículos en cita se desprende que es una obligación a cargo de todo patrón el registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos.

Asimismo, considerando que de las constancias integradas al expediente, se advierte que entre los datos señalados, se encuentra el salario del trabajador, mismo que abarca los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, comisiones, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, por lo que se estima que dicho dato está asociado al patrimonio de su titular, entendido como aquél conjunto de bienes, derechos y obligaciones (deudas) correspondientes a una persona física, susceptibles de ser cuantificadas económicamente; razones por las cuales es claro que el salario debe ser considerado como un dato personal de carácter patrimonial.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04**

A mayor abundamiento, es menester indicar que, si bien es cierto que el artículo 37, fracciones I y VII de la Ley de la materia establece que el responsable está exceptuado de obtener el consentimiento del titular para la transferencia de sus datos personales, cuando dicha transferencia esté prevista en una Ley y sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica; también lo es que, en el caso específico que nos ocupa, no existen elementos que permitan acreditar la existencia de una relación laboral entre la Denunciante y la Responsable, máxime cuando ambas partes negaron dicha relación.

En efecto, si bien el ya citado artículo 15 fracción I, de la Ley del Seguro Social¹⁶, obliga a los patrones a inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como a comunicar sus altas, bajas y las modificaciones de su salario, situación que podría quedar contemplada por lo dispuesto en el diverso artículo 37 fracciones I y VII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; lo cierto es que en el presente asunto, la Responsable sostuvo categóricamente que no tiene relación laboral con la Denunciante, lo cual coincide con las manifestaciones realizadas por esta última; luego entonces, al no existir relación laboral, no se actualiza la hipótesis de excepción referida.

En suma, se tiene que si bien la Responsable argumentó sustancialmente:

- i) Que no dio tratamiento a datos financieros o patrimoniales de la Denunciante.
- ii) Que dio tratamiento a datos personales de identificación, de contacto y profesionales o laborales de la Denunciante, de los cuales obtuvo su consentimiento tácito, al no oponerse al tratamiento cuando puso a su disposición su Aviso de Privacidad.
- iii) Que son aplicables las excepciones del consentimiento contenidas en las fracciones primera y última del artículo 37 de la Ley Federal de Protección

¹⁶ Cuyas últimas reformas fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil catorce.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ya que el dar de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es una obligación que se tiene por ley, y en cuanto a la transferencia de datos a dicho Instituto, no es necesario el consentimiento de la titular.

También lo es que:

- i) La Responsable fue expresa al señalar que no existe contrato laboral firmado con la Denunciante, pues no tiene relación laboral con la misma; sin embargo, reconoció que ésta fue dada de alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por error de su entonces empleada.
- ii) El salario debe ser considerado como un dato personal de carácter patrimonial.
- iii) La "Constancia de Semanas Cotizadas en el IMSS" emitida a favor de la Denunciante, se identifica, entre otros datos personales, el Salario Base de Cotización, así como la razón social de la Responsable en el rubro denominado "Nombre del patrón".
- iv) El consentimiento del titular para la transferencia de sus datos personales, está exceptuado cuando dicha transferencia esté prevista en una Ley y sea precisa para el mantenimiento o cumplimiento de una relación jurídica.
- v) No existen elementos que permitan acreditar la existencia de una relación laboral entre la Denunciante y la Responsable.
- vi) La Responsable no acreditó contar con el consentimiento expreso de la Denunciante para transferir sus datos personales de carácter patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Derivado de lo anterior, y en concatenación con la Constancia de Semanas Cotizadas que obra en el expediente en que se actúa, es dable concluir que la Responsable, sin guardar relación laboral con la Denunciante, transfirió sus datos



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

personales, entre ellos, datos de carácter patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social y, en consecuencia, se encontraba obligada a recabar su **consentimiento expreso**, lo cual se traduce en un presunto incumplimiento a lo establecido en los artículos 8 párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 12, 15 fracción II y 16 de su Reglamento.

La conclusión anterior adquiere mayor contundencia, si se considera que en términos del artículo 20 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, para efectos de demostrar la obtención del consentimiento la carga de la prueba recae, en todos los casos, en el responsable; circunstancia que, de acuerdo con las constancias que obran en el expediente en que se actúa, no fue acreditada en el presente asunto.

Por tanto, se advierte que la Responsable no cumplió con los requisitos que la normatividad exige para que se efectúe una **transferencia de datos personales de carácter patrimonial**, toda vez que ésta se encuentra sujeta al **consentimiento expreso** de su titular.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63 fracción XIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:

...

XIII. Recabar o transferir datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;

...”



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Toda vez que la Responsable no acreditó haber obtenido el consentimiento expreso de la Denunciante para llevar a cabo la transferencia de sus datos personales de carácter patrimonial, este Instituto considera que presuntamente incumplió con dicha obligación establecida en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, lo cual actualiza la hipótesis de infracción de referencia.

SEXTO. Ahora bien, por lo que se refiere a los principios rectores en materia de protección de datos personales, los artículos 6 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 9 fracciones I y VIII de su Reglamento, establecen lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 6.- Los responsables en el tratamiento de datos personales, deberán observar los principios de licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, previstos en la Ley.

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 9. De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley, los responsables deben cumplir con los siguientes principios rectores de la protección de datos personales:

I. Licitud;

...

VIII. Responsabilidad.

...”

[Énfasis propio].

Como se advierte, todo Responsable se encuentra obligado a observar los principios rectores de la protección de datos personales, entre los que se encuentran el de responsabilidad y licitud.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04**

El **PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD** está previsto en los artículos 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, así como 47 y 48 párrafo primero de su Reglamento, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 14.- El responsable velará por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por esta Ley, debiendo adoptar las medidas necesarias para su aplicación...

Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 47. En términos de los artículos 6 y 14 de la Ley, el responsable tiene la obligación de velar y responder por el tratamiento de los datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, o por aquéllos que haya comunicado a un encargado, ya sea que este último se encuentre o no en territorio mexicano.

Para cumplir con esta obligación, el responsable podrá valerse de estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determine adecuado para tales fines.

Artículo 48. En términos del artículo 14 de la Ley, el responsable deberá adoptar medidas para garantizar el debido tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

...

[Énfasis propio].

De la normatividad antes señalada, se deriva lo siguiente:

- El **principio de responsabilidad** implica la obligación a cargo del Responsable, de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales que se encuentren bajo su custodia o posesión, así como de adoptar medidas para garantizar el debido



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

tratamiento, privilegiando los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

En este orden de ideas, se observa que, al tener bajo su custodia y posesión datos personales, la Responsable se encontraba obligada a adoptar las medidas necesarias para garantizar su debido tratamiento.

Al respecto, la Responsable señaló que ha establecido y mantiene diferentes medidas tendientes a garantizar un tratamiento adecuado de los datos personales y ha llevado a cabo acciones encaminadas para dar cumplimiento a la Ley de la materia y su Reglamento y, para tal efecto:

- i) Destina recursos para la elaboración, implementación y actualización de su política.
- ii) Revisa constantemente su política de privacidad, Avisos de Privacidad, contratos y demás documentos y medidas implementadas para garantizar la protección de los datos personales.
- iii) Tiene un procedimiento y cuenta con personal encargado para atender solicitudes, quejas, comentarios o sugerencias de los titulares de datos personales e incluso tiene un formulario para el ejercicio de derechos.
- iv) Mantiene medidas de seguridad física, administrativa y tecnológica para proteger los datos personales de cualquier uso, tratamiento o divulgación no autorizados y, como parte de ello, cuenta con un análisis de riesgo, capacitación y asignación de tareas al personal, clasificación de información, entre otros.
- v) Tiene procesos para la disociación de datos personales.
- vi) Cuenta con políticas en caso de incidente de seguridad, contingencia o desastre, así como para bloqueo, eliminación y retención de datos personales, conforme a las leyes aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

- vii) Proporciona capacitación en materia de protección de datos e incluso su entonces empleada obtuvo un certificado por asistir al curso de capacitación en dicha materia.

Para acreditar su dicho, la Responsable aportó, entre otros, el certificado de capacitación a nombre de su entonces empleada, relativo al curso de capacitación "Protección de Datos Personales" de septiembre del dos mil dieciocho, así como las medidas y políticas que se detallan en el Antecedente XXV de esta Resolución.

No obstante lo anterior, y a pesar de que la Responsable debió garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentra bajo su custodia o posesión, se estima que presuntamente transfirió datos personales de carácter patrimonial de la Denunciante sin haber acreditado contar con su consentimiento expreso para tal efecto.

Refuerza lo anterior, la manifestación expresa de la Responsable relativa a que por error de su entonces empleada se dio de alta a la Denunciante ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, siendo que no tiene relación laboral con ésta, tal y como a continuación se transcribe para pronta referencia:

"No existe firmado dicho contrato, pues no hay relación laboral con la denunciante.

...

...Por error o inadvertencia de la persona de reclutamiento, se dio de alta a la denunciante ante el IMSS." (sic)

[Énfasis propio].

Por lo tanto, es dable presumir que las medidas y políticas implementadas por la Responsable resultaron insuficientes para responder y garantizar por el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión, con objeto de privilegiar los intereses de la titular y su expectativa razonable de privacidad, en cumplimiento al principio de responsabilidad.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Lo anterior se considera de esa forma, ya que en términos de los artículos 6 y 14 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 9, fracción VIII, 47 y 48, párrafo primero, de su Reglamento, la Responsable debió adoptar todas aquellas medidas que le permitieran garantizar la aplicación de los principios de protección de datos personales, pudiendo apoyarse incluso en estándares, mejores prácticas internacionales, políticas corporativas, esquemas de autorregulación o cualquier otro mecanismo que determinara adecuado para tales fines, en atención al **principio de responsabilidad**, situación que no ocurrió en el caso concreto.

Por consiguiente, este Instituto considera que la Responsable presuntamente dejó de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales en contravención al **principio de responsabilidad**.

Finalmente, el **PRINCIPIO DE LICITUD** se encuentra contenido en el artículo 7 párrafo primero de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 10 de su Reglamento, disposiciones normativas que a la letra señalan:

*“Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los
Particulares*

Artículo 7.- Los datos personales deberán recabarse y tratarse de manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable.

...

*Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión
de los Particulares*

Artículo 10. El principio de licitud obliga al responsable a que el tratamiento sea con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional”.

[Énfasis propio].



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO
EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019
RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

De los artículos transcritos, se desprende lo siguiente:

- Conforme al **principio de licitud**, la Responsable debe tratar y recabar los datos personales de los titulares conforme a lo dispuesto a la ley de la materia, su reglamento y demás normatividad aplicable, y con apego y cumplimiento a lo dispuesto por la legislación mexicana y el derecho internacional.

Así las cosas, este Instituto estima que la Responsable recabó y dio tratamiento a los datos personales de la Denunciante, y debió tratar los mismos en plena observancia de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares como de su Reglamento.

Con base en lo anterior, y considerando lo expuesto en párrafos precedentes, se estima que, en el caso concreto, la Responsable presuntamente transfirió datos personales de carácter patrimonial de la Denunciante sin haber acreditado contar con el consentimiento expreso de ésta para tal efecto, lo que permite presumir que no adoptó las medidas necesarias para garantizar el debido tratamiento de los datos personales que se encuentran bajo su custodia y posesión, con el objeto de velar y responder por el cumplimiento de los principios de protección de datos personales; luego entonces, se estima que no se apegó a las disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y la normatividad que de ella deriva, por lo que su actuación también resulta presuntamente contraria del **principio de licitud**, previsto en los artículos 6 y 7, párrafo primero, de la ley de la materia; 9, fracción I, y 10 de su Reglamento.

Por lo anteriormente expuesto, conviene señalar que el artículo 63 fracción IV de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, dispone lo siguiente:

"Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 63.- Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

...

IV. Dar tratamiento a los datos personales en contravención a los principios establecidos en la presente Ley;

...".

[Énfasis propio].

Del artículo transcrito se desprende que el **tratamiento de datos personales en contravención a los principios establecidos en la ley de la materia constituye una infracción a dicho ordenamiento legal**; en consecuencia, este Instituto considera que las conductas del Responsable, por las que presuntamente incumplió con los principios rectores de protección de datos personales relativos a **responsabilidad y licitud** establecidos en la ley de la materia y la normatividad que de ella deriva, presuntamente actualizan la hipótesis de infracción de referencia.

SÉPTIMO. Este órgano colegiado, considera pertinente destacar que de conformidad con el artículo 3, fracción XV, relacionado con el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia con fundamento en el artículo 5 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, se debe incluir el medio de impugnación que procede en contra de la resolución que se emite; de modo tal que, la mención del juicio de nulidad como medio de impugnación que procede en contra de la resolución del procedimiento de verificación, atiende a que actualmente se encuentra vigente el artículo 56 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y el numeral 138 de su Reglamento, en relación con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y el artículo 3, fracción XIX de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, que en su conjunto, establecen esa procedencia, destacando que el Instituto carece de facultades para **inaplicar esa normativa, aunque desde su perspectiva, la naturaleza del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES

DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

como organismo autónomo hace improcedente el juicio de nulidad en contra de sus determinaciones.

Asimismo, se advierte que el precepto legal que confiere competencia al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, es el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en su capítulo II denominado "*De la competencia del Tribunal y los Conflictos de Intereses*", cuyos artículos 3 y 4, establecen una descripción clara de los actos o resoluciones definitivas dictadas en diversas materias; de modo tal que, no se actualizan los supuestos de procedencia que establecen las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, del artículo 3, ni el único supuesto de procedencia que establece el artículo 4, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en razón a que se refieren a materias distintas a la protección de datos personales en posesión de los particulares.

Aunado a lo anterior, las fracciones I y XIII del artículo 3° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, plantea hipótesis construidas en razón de la naturaleza del acto que no se ajustan a la resolución que se emite, pues no se trata un acto de carácter general ni de una resolución que resuelva un recurso administrativo. De la misma forma, no es procedente el juicio de nulidad, en términos de la fracción XII del artículo 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ya que establece al juicio de nulidad como procedente cuando el procedimiento se resolvió en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, siendo que el procedimiento de verificación que se resuelve, se sustanció en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, mientras que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo sólo resultó aplicable de manera supletoria.

Concluido el análisis de los hechos correspondientes y las documentales aportadas durante el procedimiento de verificación instaurado, este Pleno:



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 61 y 63, fracciones IV y XIII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; 137, párrafo segundo y 140 de su Reglamento; 66, párrafos primero y segundo, y 68 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, se ordena iniciar el procedimiento de imposición de sanciones, toda vez que la Responsable presuntamente transfirió datos personales de carácter patrimonial de la Denunciante sin haber acreditado contar con su consentimiento expreso para tal efecto y omitió adoptar las medidas necesarias para garantizar el debido cumplimiento de los principios de protección de datos personales establecidos por la Ley de la materia, transgrediendo los principios de **responsabilidad y licitud**; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el Considerando **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Túrnese el presente expediente a la Secretaría de Protección de Datos Personales a efecto de que se inicie el procedimiento señalado en el Resolutivo **PRIMERO**.

TERCERO. De conformidad con los artículos 57 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 12, fracción XXXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se hará pública la presente Resolución, por lo cual se instruye a la Secretaría de Protección de Datos Personales de este Instituto para que elabore la versión pública respectiva, eliminando aquella clasificada por ser información que identifique o haga identificable a las personas físicas y la confidencial de las personas morales, en términos de los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y una vez hecho lo anterior, dicha resolución sea remitida a la Secretaría Técnica del Pleno para que, previa revisión, se publique en la página de internet del Instituto.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

CUARTO. Con fundamento en los artículos 39, fracción XII de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 28, fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno de este Instituto, a que dé seguimiento al cumplimiento de la presente Resolución.

QUINTO. Se informa a las partes que con fundamento en el artículo 138 del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y 67 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación y de Imposición de Sanciones, en contra de la resolución al procedimiento de verificación, podrá interponer juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa; de conformidad con lo establecido en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente Resolución.

SEXTO. El presente expediente puede ser consultado en el domicilio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ubicado en Avenida Insurgentes Sur, número tres mil doscientos once (3211), Cuarto Piso, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Coyoacán, Código Postal 04530 (cero, cuatro, cinco, tres, cero), en la Ciudad de México, en la Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado, de conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos de los Procedimientos de Protección de Derechos, de Investigación y Verificación, y de Imposición de Sanciones.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente Resolución por conducto de la Secretaría de Protección de Datos Personales, a la Denunciante y a la Responsable a través de su Representante Legal, con fundamento en el artículo 137, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.



Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y
VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

EXPEDIENTE: INAI.3S.07.02-091/2019

RESOLUCIÓN: ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04

Así lo resolvieron por unanimidad, los Comisionados presentes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión celebrada el veintiuno de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Técnico del Pleno y el Secretario de Protección de Datos Personales.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Óscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Jonathan Mendoza Iserie
Secretario de Protección de Datos
Personales



**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**SECRETARÍA DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES**

**DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN
Y VERIFICACIÓN DEL SECTOR PRIVADO**

Instituto Nacional de Transparencia,
Acceso a la Información y
Protección de Datos Personales

Nombre del Área	Dirección General de Investigación y Verificación del Sector Privado
Documento	Resolución ACT-PRIV/21/08/2019.03.01.04, del expediente INAI.35.07.02-091/2019.
Partes o secciones clasificadas y páginas que lo conforman	Información confidencial de personas físicas: <u>Denunciante:</u> Nombre. Información confidencial de personas morales: <u>Responsable:</u> Razón social. Información confidencial de personas morales: <u>Tercero:</u> Razón social. Páginas del documento: 118.
Fundamento legal y razones o circunstancias	Artículos 116 párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Razones: El referido documento contiene datos personales que requieren consentimiento de los titulares para ser difundidos.
Firma del titular del Área	Lic. José Luis Galarza Esparza 
Fecha y número de acta de la sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión publica	Fecha de Sesión: 23 de enero de 2020 Acta de Sesión Extraordinaria: 03/2020 de Obligaciones de Transparencia Acuerdo: EXT-OT-03/CT/23/01/2020.05